

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el resultado del certamen de publicaciones periódicas de carácter agrícola.

**Ministerio de Estado:**

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Centro de Información Comercial.—Noticias mensuales del mercado de cereales de Odessa.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto creando un Patronato encargado de ayudar á la represión de la «Trata de blancas».

Otro nombrando Vicepresidenta y Vocales de la Junta del Patronato para la represión de la «Trata de blancas».

Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos relativos á contratación de servicios y adquisición de los materiales que se expresan.

**Ministerio de Marina:**

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden prorrogando hasta fin de Julio actual el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales.

Otra disponiendo se proceda á la preparación de una nueva edición de las Ordenanzas de Aduanas.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España.—Su situación en 12 del actual.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de siete Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Rodiezmo (León).

Dirección general de Sanidad.—Circular sobre la insolación de los segadores.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto aprobatorio del presupuesto de obras para la terminación del edificio que con destino á Facultad de Medicina y Hospital Clínico se está construyendo en Barcelona.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Juan Fastenrath.

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las vacantes de cátedras que se expresan.

Real orden relativa al Censo de población de los Municipios de Puerto Real y San Fernando (Cádiz).

Subsecretaría.—Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Segovia.

Anuncios de cátedras vacantes.

**Administración provincial:**

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.—Extravío de un resguardo.

Distrito universitario de Valladolid.—Propuesta para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas vacantes en este distrito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

**PARTE NO OFICIAL:**

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Movidos por altos sentimientos de humanidad y por iniciativa de Su Gracia el Duque de Westminster, reuniéronse en Londres en 21 de Junio de 1899 caracterizados representantes de casi todos los Estados de Europa y algunos de América para acordar en lo posible una medida internacional contra el inhumano tráfico de esclavos blancos, ó sea la compra-venta de mujeres jóvenes destinadas á tratos inmorales.

SS. MM. la Emperatriz de Alemania y el Emperador de Rusia, Príncipes y Princesas de las Casas reinantes de Europa, personas de alto prestigio y elevado rango de Alemania, Rusia, Francia, Austria, Holanda, Bélgica, Suecia, Suiza, Dinamarca, Noruega y América, sin excepción de confesiones religiosas ni de ideas políticas, prestaron su concurso más decidido á esta empresa nobilísima.

En España, tanto la Augusta Madre de V. M. como las Serenísimas Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Paz y algunas damas ilustres, han fomentado la constitución de Asociaciones para la protección de la mujer con el laudable anhelo de que nuestro país no fuera una excepción en esa obra de piedad, por la cual tan fácil y espontáneamente se han concertado Príncipes y Naciones.

Próxima la fecha en que ha de celebrarse una Conferencia en París, que tiene por objeto acordar las bases de una legislación internacional que prevenga y reprima la «Trata de blancas», el Gobierno de V. M., dando á este asunto la importancia que merece, estima que á su representación en aquel Congreso debe preceder la constitución en España de un Patronato encargado de secundar la acción del Estado y de estimular el interés social en favor de esta obra redentora y cristiana.

Las altas iniciativas de la Real Familia de V. M. y de ilustres damas, á que antes me he referido, facilitan este proyecto, y por ello me atrevo á proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á E. R. P. de V. M.,

Juan Montilla y Adán.

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente decreto:

Artículo 1.º Bajo la Real protección de S. M. la Reina, Mi Augusta Madre, se constituirá un Patronato encargado de ayudar á la represión de la «Trata de blancas» y á impedir ese tráfico inmoral.

Art. 2.º La Junta directiva de este Real Patronato estará presidida por S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís de Borbón.

Art. 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

Primero. Una Vicepresidenta y nueve Vocales, nombradas por Mi Gobierno.

Segundo. Las señoras que hoy presidan ó dirijan en Madrid Asociaciones en defensa de la mujer al amparo de la ley civil y que no hayan incurrido en censura canónica.

Tercero. La Directora de la Escuela Normal Central de Maestras; y

Cuarto. El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil de esta provincia, dos escritores de saber notorio en ciencias sociales, que se hayan dedicado con preferencia al estudio de estas materias, ó individuos de la Comisión de Reformas sociales.

Art. 4.º Actuarán como Secretarios del Real Patronato dos funcionarios, elegidos uno por el Ministro de Estado, y otro por el de Gracia y Justicia de entre los Fiscales que desempeñen su cargo á las órdenes ó por delegación del Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia se encargará del cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Montilla y Adán.

### REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Vicepresidenta de la Junta del Patronato para la represión de la «Trata de blancas» á la Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela; Vocales, á la Duquesa de Santo Mauro, Doña Amalia Loring de Silvela, Condesa de Villagonzalo, Marquesa de Comillas, Duquesa de Almodóvar del Río, Doña Esperanza Sagasta de Merino, Condesa de Romanones, Marquesa de Perinat y Doña María Sabater de Montilla; Individuos de la expresada Junta, el Conde de San Bernardo y D. Rafael Salillas y Pazano; y Secretarios de la misma, á D. Manuel de Uriarte y Badía y D. Octavio Cuartero y Cifuentes.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero

de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, contrate con el Instituto óptico-mecánico de Milán, dos telémetros Salmoiraghi con tres tambores integradores, patente de dicha casa; debiendo ser cargo los gastos de esta adquisición á la partida que para emplazamiento de material de Artillería de costas figura en el artículo 2.º del capítulo adicional del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera directamente de la casa Fried Krupp (Essen), diez aparatos crusher aislados para medir las presiones de los gases en el ánima de las piezas, diez pequeños aparatos crusher aislados y 2.000 cilindros de cobre para las mismas; debiendo ser cargo los gastos que ocasione esta compra á la partida de 31.000 pesetas que para construcción de efectos experimentales figura en el plan de labores del material de artillería.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fundición de bronce de Sevilla, para que, con destino al taller de proyectiles, adquiera ocho tornos, por compra directa, de la casa Chemnitzer Werkzeugmaschinen-fabrik vormals Joh Zimmerman Chemnitz (Alemania); debiendo afectar los gastos que ocasione esta compra á la partida que para este objeto tiene asignada dicha Fábrica en el vigente plan de labores del material de artillería.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que, con destino á su ensanche, adquiera, por compra directa, unos terrenos próximos á su escombrera y propiedad de D. Silvestre Cano; debiendo afectar los gastos que ocasione esta compra á la partida que para este objeto tiene asignada dicha Fábrica en el vigente plan de labores.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Lugo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las subastas celebradas consecutivamente sin resultado.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar que se verifique por gestión directa, durante un año, el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de la plaza de Cartagena, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las subastas celebradas consecutivamente sin resultado.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque aerostático de Ingenieros para que adquiera directamente cilindros de acero comprimido para el transporte de hidrógeno, de la casa Rheinischen Metallwaren und Maschinenfabrik, de Düsseldorf (Alemania), en la misma forma y dentro del número total que determinaba el Real decreto de 18 de Julio de 1900.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba desde luego, previo favorable dictamen emitido por la Junta de Construcciones civiles, el presupuesto de obras más indispensables para la terminación del edificio que con destino á Facultad de Medicina y Hospital Clínico se está llevando á cabo en la ciudad de Barcelona, y cuya inauguración debe tener efecto en 1.º de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º Su importe líquido, que asciende á 320.636 pesetas 94 céntimos, se aplicará al cap. 20, art. 1.º del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Art. 3.º En cuanto á las obras restantes, se ejecutarán según lo permita el crédito que para construcciones civiles se conceda en los ejercicios venideros.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Juan Fastenrath, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Cámara Agrícola de Madrid dice á esta Presidencia, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:

«La Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, cumpliendo con el deber que se impusieron al convocar al concurso de publicaciones periódicas de carácter agrícola, acuden, por me-

diación de su Presidente, á V. E. con el doble fin de darle cuenta del resultado de dicho certamen y de solicitar del Gobierno de S. M. protección para las revistas laureadas con los primeros premios.

«El Jurado calificador, ampliando las condiciones expresadas en la convocatoria del certamen, para estímulo de la prensa agrícola española en general, acordó someter á las Corporaciones iniciadoras del concurso, y éstas aprobaron, la concesión del primer premio á *El Progreso Agrícola y Pecuario*, dirigido por el Ingeniero Agrónomo D. Sergio Novales, y la del segundo á *La Liga Agraria*, cuyo Director es el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Gascón, del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. Otorgóse al segundo premio la recomendación cerca del Gobierno de S. M., ofrecida sólo al primero en la convocatoria del mencionado certamen, por entender el Jurado calificador, y aprobario así las Corporaciones iniciadoras del mismo, que si *El Progreso Agrícola y Pecuario* era acreedor á tan señalada distinción por ser, á su juicio, la mejor revista técnica española, la que con más fruto viene procurando la vulgarización de esta clase de conocimientos, *La Liga Agraria* la merecía también, por ser, desde que se fundó, uno de los más entusiastas y decididos propagandistas de los intereses del agricultor, intereses que viene defendiendo con tanta constancia como éxito. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España acuden á V. E. en súplica de que, por los múltiples medios de que el Gobierno dispone, se procure la mayor propaganda, la más extensa difusión de tan beneméritos publicaciones y el auxilio más decidido y eficaz para las mismas, con lo cual, al propio tiempo que de poderse estímulo para la prensa agrícola, servirán los acuerdos que se tomen en este sentido para realizar un acto de verdadera justicia, y, sobre todo, de notoria conveniencia para los intereses generales del país.»

Considerando perfectamente justas las pretensiones deducidas por la Cámara Agrícola de Madrid y la Asociación de Agricultores de España, no sólo por estimar que las revistas citadas son por todo extremo dignas de la protección que para ellas se demanda, sino porque la propaganda solicitada será un estímulo poderoso para aquellos que se dedican al estudio de los asuntos agrícolas y que habrá de redundar en beneficio de los intereses generales del país;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la parte no oficial de la GACETA DE MADRID el resultado del certamen á que se refiere la comunicación de la Cámara Agrícola.

2.º Que de la expresada comunicación se dé traslado á los Ministerios de Agricultura é Instrucción pública, interesando de los mismos que dispongan que en las publicaciones técnicas dependientes de dichos departamentos ministeriales se dé cuenta del referido certamen y su resultado; y

3.º Que se dé igualmente traslado de la comunicación citada al Ministro de la Gobernación, á fin de que disponga que los Gobernadores civiles ordenen la misma publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias.

De la propia Real orden tengo el honor de comunicarlo á VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

SAGASTA

A los Ministros de la Gobernación, Agricultura é Instrucción pública.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Contribuciones en la provincia de Badajoz expone la conveniencia de que se prorrogue el período, que termina en 15 del corriente, de la recaudación voluntaria de las cédulas personales del año actual:

Resultando que la propuesta se funda en que hallándose la mayor parte de los jornaleros ocupados en las faenas agrícolas no es posible se provean de dichos documentos en tiempo oportuno; y

Considerando que si se atiende á las razones que expone dicha Administración de Contribuciones, así como á la necesidad de dar lugar á que lleguen á su destino los pedidos extraordinarios que han formulado las de otras provincias, es de equidad se conceda una

prórroga general del citado período de recaudación voluntaria de dicho impuesto en las provincias en donde no se encuentra arrendado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en las provincias donde no se encuentre arrendada la expendición y cobranza de las cédulas personales, se entienda prorrogado hasta fin de Julio actual el período de recaudación voluntaria de las mismas, facultando al propio tiempo á ese Centro directivo para conceder las nuevas prórrogas que es merecidas, y que posteriormente puedan solicitar las Delegaciones de Hacienda á los arrendatarios que tengan á su cargo la recaudación del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Las variaciones y aclaraciones que con el transcurso del tiempo ha sido necesario introducir en las Ordenanzas de Aduanas de 1894, vigentes en la actualidad, aconsejan la conveniencia de proceder á una nueva edición de las mismas que comprenda dichas variaciones y las que convenga realizar en beneficio de la Administración y del comercio.

En su consecuencia, el REY (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de esa Dirección general, se ha dignado disponer que se proceda desde luego á la preparación del expresado trabajo, y que para su mejor resultado se invite á las Cámaras de Comercio, Liga Marítima, Corporaciones mercantiles é industriales y, en general, á cuantas entidades puedan ilustrar la materia de que se trata, á fin de que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, dirijan á este Ministerio las observaciones y propuestas que consideren oportunas, y á cuyo estudio y resolución se procederá con la brevedad que el buen servicio exige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Rodiezmo, decretada por V. S. en 7 de Junio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Rodiezmo y del Secretario, decretada por el Gobernador civil de León; y resulta:

Que, previa la autorización de V. E., se nombró un Delegado que girase una visita á la Administración municipal, apareciendo justificados los siguientes extremos, entre otros de menor gravedad: desde 1895 se abona al Secretario un aumento de sueldo de 249 pesetas, sin que se haya probado que ese aumento esté debidamente aprobado por la Junta municipal; no se llevan libros de contabilidad; no se han rendido las cuentas de varios ejercicios; practicada una liquidación, se demostró que debía haber en poder del Depositario la suma de 5.769'14 pesetas, no apareciendo la expresada suma ni los justificantes de su inversión; en el arrendamiento de consumos hay indicios de cobrarse el impuesto por especies no incluidas debidamente en la tarifa; el Ayuntamiento ha satisfecho diferentes sumas por trabajos de Secretaría, cuya aplicación á estos gastos no está justificada; en el libro de actas existen algunas sin firmas que las autoricen.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron diferentes razonamientos, que no desvirtúan los cargos del expediente que están comprobados, y en su vista, el Gobernador dictó providencia de suspensión en 7 de Junio pasado, excluyendo de la corrección á aquellos Concejales que no tenían responsabilidad.

La Subsecretaría propone que se siga á esta Sección. A juicio de la misma, la providencia del Gobernador civil de León se acomoda á lo dispuesto en los ar-

tículos 124, 183, párrafo último; 190 y 191 de la ley Municipal, y por consiguiente, debe ser confirmada. Aparecen, en primer lugar, como hechos que implican responsabilidad criminal, el no justificar el Depositario la inversión de 5.769 pesetas; haberse ejecutado numerosos pagos á auxiliares del Secretario, cuya legitimidad no se demuestra cumplidamente, y un aumento de sueldo al Secretario, que necesitaba estar aprobado por la Junta municipal; y todos estos hechos, relacionados con no haber libros de contabilidad, llevados en debida forma, evidencian que la malversación y aplicación indebida de fondos pueden haberse apoderado de la Administración municipal de Rodiezmo, siendo, por tanto, indispensable que los Tribunales esclarezcan las consiguientes responsabilidades, de las cuales participa el Secretario en su constante intervención en la gestión del Ayuntamiento.

Merece además fijar la atención las irregularidades denunciadas en el expediente, y que se relacionan con la cobranza del impuesto de consumos, pues tal parece como que se han incluido especies en la tarifa de exacción sin las formalidades legales; mas acerca de este gravísimo extremo, lo procedente es que el Gobernador civil pase todos los antecedentes á la Delegación de Hacienda para que por la misma se esclarezca el punto en la vía administrativa, y poder resolver luego con pleno conocimiento de causa si se pasan los antecedentes de referencia á los Tribunales.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado en Sección de Gobernación y Fomento, es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de León, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

2.º Que se pase asimismo á la Delegación de Hacienda los antecedentes de la forma en que se cobra el impuesto de consumos, para que por la misma se resuelva si la tarifa de exacción está debidamente aprobada, y determinar luego en su caso si deben pasarse asimismo á los Tribunales los antecedentes de referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de León.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela superior de Comercio de Valencia la cátedra de Lengua inglesa;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, según previene el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se anuncie á traslación la cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección artística, estudios superiores;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es en este caso el de oposición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 50 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En virtud de la sentencia del Tribunal Contencioso de 3 de Junio próximo pasado, que confirma la Real orden de 11 de Abril de 1901, disponiendo que, para los efectos del Censo de población, se debe considerar la entidad de población La Carraca (Arsenal) como propia del Municipio de Puerto Real, provincia de Cádiz, y no del de San Fernando, de la misma provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere el Municipio de Puerto Real con un total de habitantes de 11.943 de Hecho y de 11.065 de Derecho, y el de San Fernando con un total de 28.227 de Hecho y 28.420 de Derecho; entendiéndose así reformada la publicación hecha de los resultados y resúmenes contenidos en el primer tomo del Censo de la población de España en 1900 en cuanto afecta á ambos Municipios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jerónimo Corrales y Sánchez, jornalero, de sesenta años de edad.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Angel Fernández Incógnito, natural de Santiago de Pilleres (Coruña), de cuarenta y tres años de edad.

**CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL**

**NOTICIAS MENSUALES DEL MERCADO DE CEREALES DE ODESSA**

Odessa á 30 de Junio de 1902.

**POR VAPOR**

	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
1.º Fleta por tonelada... {				
Para el Mediterráneo... = 7 francos.	7 francos.	7 francos.	7 francos.	7 francos.
Para el Atlántico..... = 8 3/4 chelines.	8 3/4 chelines.	8 chelines.	8 chelines.	8 chelines.
2.º Seguro..... {				
Para el Mediterráneo... = 1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.
Para el Atlántico..... = 1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.

## Precio de los cereales al contado.

CALIDADES	POR PUDO			
	PRECIO EN KOPEKS			
	Primera semana.	Segunda semana.	Tercera semana.	Cuarta semana.
Ghirca, primera calidad .....	90 á 92 1/2	89 á 91 1/2	89 á 91 1/2	90 á 92 1/2
— media fd.....	89 á 91	88 á 89	88 á 89	89 á 90
— inferior fd.....	»	»	»	»
Oulki del Dnieper, primera calidad .....	88 á 90 1/2	87 á 89	87 á 89	87 á 89
— — media fd.....	86 á 88	84 á 86 1/2	84 á 86 1/2	85 á 87
— — inferior fd.....	83 á 85	81 á 83	81 á 83	82 á 84
Oulki de Odessa, primera calidad.....	88 á 90	86 á 89	86 á 89	88 á 92
— — media fd.....	86 á 88	84 á 86	84 á 86	85 á 88
— — inferior fd.....	84 á 86	82 á 84	82 á 84	83 á 85
Sandomirca, primera calidad.....	»	»	»	»
— media fd.....	»	»	»	»
— inferior fd.....	»	»	»	»
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90 á 93	89 á 92 1/2	89 á 93	89 á 93
— — media fd.....	87 á 90	85 á 88	85 á 88	85 á 88
— — inferior fd.....	74 á 78	71 á 76	70 á 76	70 á 76
Ozima de Polonia, primera calidad .....	91 á 93 1/2	90 á 92 1/2	90 á 92 1/2	90 á 92 1/2
— — media fd.....	87 á 90	85 á 89	85 á 89	85 á 89
— — inferior fd.....	74 á 79	72 á 77	71 á 77	71 á 77
Arnaoutka, primera calidad.....	83 á 86 1/2	83 á 86 1/2	83 á 86 1/2	83 á 86 1/2
— inferior fd.....	78 á 81	78 á 81	76 á 80	76 á 80
Cebada.....	69 á 71 1/2	69 á 71 1/2	69 á 71 1/2	69 á 71 1/2
Centeno, primera calidad.....	74 á 75	72 á 74 1/2	72 á 74 1/2	72 á 74 1/2
— inferior fd.....	70 á 73	70 á 71 1/2	70 á 71 1/2	70 á 71 1/2
Avena.....	80 á 90	80 á 90	80 á 90	83 á 88
Maíz viejo.....	61 á 62 1/2	61 á 62 1/2	61 á 62 1/2	61 á 62 1/2
— nuevo.....	»	»	»	»

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gramos.

El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

## Observaciones.

En la primera semana del mismo el aspecto favorable que ofrecían los sembrados produjo una tendencia á la baja. La India, La Argentina y los Estados del Danubio aumentaron considerablemente su exportación. Al mismo tiempo, la disminución de los depósitos en los Estados Unidos ejercía de factor de alza. Los mercados americanos no estuvieron animados; en los ingleses hubo flojedad; en los alemanes las transacciones fueron insignificantes; en Francia, Bélgica y Holanda, los precios no se alteraron.

Los mercados rusos estuvieron desanimados, con tendencia á la baja; el particular de Odessa lo estuvo también.

En la segunda semana se acentuó la baja en los mercados americanos; en los ingleses hubo tranquilidad con los trigos y firmeza con los productos oleaginosos; en los alemanes firmeza con el trigo y centeno, pero disminución de negocios á largo plazo, á consecuencia de la abundancia de la próxima cosecha rusa; en los franceses hubo poca actividad, y en los interiores de Rusia gran oscilación en los precios y escasez de negocios. En Odessa hubo poca actividad; bajaron los precios á pesar de la escasez de los depósitos, y sólo se hicieron compras para el otoño.

Durante la tercera semana continuó reinando en el mercado universal la misma calma que en las dos primeras. Esta calma está producida por la incertidumbre que se experimenta respecto del resultado de la cosecha de todos los países productores, que ha de atravesar todavía un período bastante crítico. Contribuye también á la baja la terminación de la guerra anglo boer, que hace innecesario el aprovisionamiento del ejército inglés. Los mercados interiores de Rusia continuaron inactivos, especialmente el de Odessa, debido á la abstención de los negociantes que esperan la nueva cosecha. La demanda de trigo y cebada fué bastante grande, sobre todo de ésta última.

En la cuarta semana el mercado internacional no salió de la calma ni de la inactividad, pero adquirió cierta firmeza, debida al déficit que se observa en la cosecha americana, así como en las de Australia, Francia y España (así circulan aquí las noticias referentes á la de nuestro país). Solamente se observó flojedad con el maíz á consecuencia de la importa-

ción que está haciéndose de este producto en Inglaterra, por la Argentina, Rusia y los Estados del Danubio.

Por lo que hace al mercado de Odessa, los negocios fueron escasos; los únicos compradores de trigo fueron los harineros locales; la exportación de este artículo fué escasísima y sólo en cumplimiento de compromisos antiguos. Hay regular demanda de centeno al contado y á plazos, pero más del primero que del segundo molo; también hay cierta demanda de avena y, en general, los precios locales se mantienen poco más ó menos al nivel anterior, por más que la escasez de los depósitos existentes limita las operaciones.

La cosecha de trigo en los Estados Unidos se calcula para el corriente año en 600 millones de bushells; es decir, inferior en 150 millones á la del año anterior. De ese total corresponden á la exportación unos 140 millones de bushells, mientras que la exportación ordinaria de los Estados Unidos ha sido siempre de 184 millones de bushells. Se cree que una gran parte de estos 184 millones irá á Australia, donde la sequía amenaza destruir la cosecha, lo cual redundará en beneficio de la exportación rusa, que tendrá además en su abono el descenso de los fletes, debido á la terminación de la guerra anglo-boer y la supresión de los derechos recientemente establecidos en Inglaterra sobre los cereales.

La atención general se halla concentrada actualmente en la nueva cosecha, que promete ser buena en casi toda Europa. Los especuladores se aprovechan de las noticias favorables que se reciben para producir oscilaciones en los precios de todos los cereales. Sin embargo, es aún muy aventurado confiar en el buen resultado de la cosecha universal, y sobre todo, producir una baja en los precios, pues hay que tener presente que hay déficit en la cosecha americana; que en Australia la sequía amenaza destruir la cosecha, y que en mayor ó menor escala han sufrido daños los sembrados en España y Francia. Todo lo que se diga de aspectos favorables de la cosecha es prematuro, y el estado general de ella no se conocerá hasta que los cereales hayan sido almacenados.

Odessa 30 de Junio de 1902.—El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se hallan vacantes las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia, de categoría de término, de Ciudad Rodrigo, la vacante por defunción de Don Miguel Sánchez.

En el de Ponferrada, de ascenso, la vacante por defunción de D. Faustino Mato.

En los de entrada de Villalón y de Barmillo de Sayago, las vacantes por defunción de D. Ciriaco Lorenzo y D. José Hernández; y

En los de Villalpando, Saldaña y Baltanás, también de entrada, las vacantes por traslación de D. Anesio García, D. Máximo Alvarez y D. Ramón Paz.

Dichas plazas deben proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por examen, de conformidad con lo prevenido en los artículos 7.º, 8.º y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que solicitan y el orden de preferencia, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 15 de Octubre próximo.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Subsecretario, Luis Silvela.

## MINISTERIO DE MARINA

## LOS NAVIGANTES

## Dirección de Hidrografía.

GRUPO 80. — 2 DE JULIO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR DE LAS ANTILLAS

## Isla de Cuba (costa S).

Santiago de Cuba. — Modificación de señales.

(Notice to Mariners, núm. 22/79. Washington, 1902.)

Núm. 387, 1902.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra americano *Yankton*, se han modificado las señales antes anunciadas que se hacen á la entrada del puerto de Santiago de Cuba.

Las siguientes señales son las que se hacen actualmente en la parte alta del mástil situado cerca del Morro.

La letra *P* del Código internacional significa que un buque sale del puerto: la letra *P*, izada debajo de un pabellón rojo, significa: un buque de vela sale del puerto.

Mientras duran estas señales, ningún buque debe tomar el canal.

La letra *P* colocada sobre un pabellón rojo, significa que el barco que salía ha fondeado.

Otras señales pueden hacerse desde el Morro, pero éstas no tienen ninguna importancia para los barcos que traten de tomar el puerto, se hacen sobre todo para la estación de los prácticos en Cayo Smith. Entre estas últimas señales no hay nada más que una que pueda confundirse con las otras, y es cuando la letra *P* se iza en el penol de la verga.

Cuando se iza esta señal, indica que deben encenderse las luces de las boyas números 3 y 4.

Los Capitanes de los buques no deben de tener en cuenta las señales que se hacen en el mástil colocado cerca de la Capitanía del puerto.

Plano núm. 384 de la sección IX.

## MAR DE CHINA

## Isla de Luzón (costa W.).

Luz en el puerto de San Fernando.

(Notice to Mariners, núm. 3/98. Washington, 1902.)

Núm. 388, 1902.—Desde 1.º de Enero de 1902, la luz fija roja de la punta de San Fernando ha debido cambiarse por otra *fija blanca*.

En la misma fecha, dos luces de enfilación han debido de encenderse para indicar el canal que conduce al puerto de San Fernando: estas luces deben de ser *fijas rojas* y estar suspendidas de mástiles pintados de *blanco*.

La luz anterior debe elevarse á 7,6 m. sobre la bajamar media y próximamente á 53 m. de la orilla, cerca de la pared SW. de un gran almacén de bambú de San Fernando.

La luz posterior debe de estar elevada 7,6 m. sobre la bajamar media y próximamente á 460 m. al S. 36-W. de la luz anterior.

La luz roja encendida á la extremidad del muelle de San Fernando ha debido cambiarse por una *verde*.

Entrando en el puerto, los navegantes seguirán las luces de enfilación y se dirigirán hacia arriba hasta que estén de través con la luz de la punta de San Fernando; enseguida

seguirán un rumbo S. 22° E. que los llevará hacia el resto cerca de la costa.

Carta núm. 475 A de la sección V. Cuaderno de faros núm. 8, pág. 196.

Islas Filipinas.

Costa W. de la isla Samar.—Establecimiento de una luz a la entrada del río de Calbayoc.

(Noticia to Mariners núm. 17/607. Washington, 1902.)

Núm. 389, 1902.—Una luz roja blanca visible a 10 millas desde el S. 67° E. al N. 67° W. por el N. (180°) se ha encendido sobre la punta SE. de la entrada del río Calbayoc.

Cartas números 919 y 600 de la sección V. Cuaderno de faros núm. 8, pág. 188.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Junio último.

Table with columns for names, descriptions of services, and amounts. Includes entries for D. Fernando Ferratges y de Mesa, D. Francisco Altad y Sánchez, D. Andrés Andreu y Calbat, D. José María Roberes y Tomás, D. José María Ruiz, D. Antonio Sáez Sala, D. Pedro Labastida y Galindo, D. Benito Aranda y Sanchez, D. Gabriel Terraza y Prats, D. Leopoldo Sánchez Díaz, D. Gabriel Azpelicueta y Tabuenca, D. Doña Luisa de Pedro y Urbano, and D. Doña Regina de Abarca y Fajó.

Table with columns for names, descriptions of services, and amounts. Includes entries for D. Antonio Sáez Sala, D. Pedro Labastida y Galindo, D. Benito Aranda y Sanchez, D. Gabriel Terraza y Prats, D. Leopoldo Sánchez Díaz, D. Gabriel Azpelicueta y Tabuenca, D. Doña Luisa de Pedro y Urbano, and D. Doña Regina de Abarca y Fajó.

Table with columns for names, descriptions of services, and amounts. Includes entries for Doña Luisa de Pedro y Urbano, Doña Regina de Abarca y Fajó, and Doña Germain Gamazo y Calvo.

Table with columns for names, descriptions of services, and amounts. Includes entries for Doña María del Carmen Isabel Otaño y Ribó, Doña Ventura Ostolaza e Ibarra, Doña Inocencia Rodríguez y Rodríguez, Doña Julia Sáez Ibáñez, Doña Carmen Dansó y Jiménez, Doña Casimira Pascual y Pascual, Doña Teresa Fernández Hurtado, Doña Joaquina Reixach Labadán, Doña Aurelia Camacho y Martínez, Doña Concepción Chuliá Menchón, Doña Raimunda Gálvez y López, Doña Espiridiona Pilar Alejalire y Arnalda, Doña Celestina Sánchez de León, Doña Manuela García Eslava, Doña Manuela Villada y Pérez, D. Luis Pérez de la Mata, Doña Ramona Liminana y Alemañ, Doña Ignacia de Aranguren y Bonet, and Doña Eloísa Valiente y Laguna.

Table with columns for names, descriptions of services, and amounts. Includes entries for Doña Ramona Liminana y Alemañ, Doña Ignacia de Aranguren y Bonet, and Doña Eloísa Valiente y Laguna.

coparticipación con su difunto hijo D. Fernando.....	750
Doña Sotera Ayala y Rodríguez Cárdenas, viuda de D. José Campillo, Catedrático de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales..	2.125
Doña María de los Dolores y Doña María de la Purificación de Ortega y Abella, huérfanas de D. Ramón, Delegado de Hacienda en varias provincias. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.....	1.625
Doña María de las Mercedes Barrio y Pérez, huér-fana de D. Mariano, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Isabel González Calvo, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Director de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Dolores Alvarez Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. José, Portero mayor de la Dirección general de la Dauda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Antonia Núñez Palomar, viuda de D. Manuel González Vazquez, Oficial primero de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Emilia Palacios y Pro, viuda de D. Manuel Fernández Cárceles, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Patrocinio Hernández de Lorenzo y Martín, huérfana de D. Florencio, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 700 pesetas anuales.....	700
Doña María Elena Mouré y Alvarez de Sotomayor, huérfana de D. Roque Federico, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión, por once años de duración, de 200 pesetas anuales.....	200
<b>Importe de la pensión del Tesoro .....</b>	<b>13.525</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Castillo de León y Aguilar-Tablada, viuda de D. Amador Sáenz, Delineante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500
Doña Dolores Rodríguez y Rodríguez, viuda de D. Tomás Otos y Llanas, Topógrafo de la clase de primeros, con la categoría de Oficial tercero de Administración. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416 66
Doña Jacoba Miró y Velasco, viuda de D. Manuel Jiménez y García, Topógrafo segundo con la categoría de Oficial cuarto de Administración. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333 33

Doña Luisa Sánchez Díaz, viuda de D. Jesús García Ramos, Ayudante segundo de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña María de Vega Alvarez, viuda de D. Donato Frontiñán, Conserje de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Matilde Pérez Deñoro, viuda de D. Rafael García Gostanza, Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208 33
Doña Vicenta Ferrero y Casado, viuda de Don José Milán Márquez, guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166 66
Doña Juana Gómez Sanz, viuda de D. Jaime Ferrándiz Ferri, Capataz de las obras del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166 66
Doña Soledad Vega Lozano, viuda de D. Francisco Calzada, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166 66
Doña Catalina Ferrer Fortuny, viuda de D. Juan Vidal García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66
Doña Ramona Mambloña y Las Heras, viuda de D. Millán Mambloña Martínez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66
Doña María Llobregat Pérez, viuda de D. José Lillo, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121 66

Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....

2.823 28

JUBILACIÓN PROCEDENTE DE ULTRAMAR

D. Antonio España y Morales, Oficial primero de estación, segundo de Administración civil del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba. Se declara, en juicio de revisión, que el haber anual de 4.200 pesetas anuales que se le reconoció en 8 de Abril de 1893, quedó reducido, en cumplimiento del Decreto ley de 4 de Abril de 1899 á 1.800 pesetas, y se le abone desde 1.º de Enero del mismo año 1899 hasta 11 del citado Abril en que perdió la nacionalidad española.....	1.800
---	-------

Importe de la jubilación procedente de Ultramar.....

1.800

PENSIONES DE MONTEPÍO PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Doña Pelagia Vicente y Velázquez, viuda de Don José Román y Talavera, Oficial quinto, Interventor de aforos de tercera clase de tabacos de Filipinas. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 1.000 pesetas anuales que se le concedió en 6 de Septiembre de 1890, y deberá percibir desde 20 de Mayo del corriente año en que solicitó dicha rehabilitación por haber recuperado la nacionalidad española.....	1.000
Doña Clotilde Camacho y Jiménez, viuda de Don José María España, Administrador de Correos de San Juan de los Remedios, en la isla de Cuba. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 7 de Mayo de 1884, y deberá percibir desde 23 Abril del corriente año en que solicitó dicha rehabilitación por haber recuperado la nacionalidad española.....	750
Doña Isabel Garavis, viuda de D. Pedro Rafael Escalona, Notario de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico, con la categoría de Oficial segundo de Administración. Se le declara, en juicio de revisión, que la pensión de 750 pesetas anuales que con el aumento de otra cantidad igual se le concedió en 28 de Agosto de 1889, quede reducida en junto á 1.000 pesetas, y se le abone desde 1.º de Enero de 1899 hasta 11 de Abril del mismo año, en que perdió la nacionalidad española.....	1.000
Doña Manuela Goicoechea y Eñaco, huérfana de D. Pedro Miguel, Oficial primero, Interventor de las Cajas de Coso (Venezuela). Se le declara, en juicio de revisión, subsistente la pensión de 750 pesetas anuales que se le concedió en 4 de Febrero de 1891, y que se le abone desde 1.º de Enero de 1899 hasta el 11 de Abril del mismo año, en que perdió la nacionalidad española.....	750

Importe de las pensiones de Montepío procedentes de Ultramar.....

3.500

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	58 200
Idem de las pensiones de Montepío.....	20 425
Idem de las pensiones del Tesoro.....	13 525
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	2 823 28
Idem de la jubilación procedente de Ultramar.....	1 800
Idem de las pensiones del Montepío idem de id.....	3 500

Total.....

100.273 28

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVE	12 Julio 1902.		5 Julio 1902.		PASIVE	12 Julio 1902.		5 Julio 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	354.477.446 36	354.286.676 36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	489.031.091 15	491.919.220 43	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	11.305.320 75	11.768.324 84	Ganancias y pérdidas.....	5.663.539 78	5.142.752 68				
Descuentos.....	900.000.000	900.000.000	Realizadas.....	5.829.708 99	5.827.783 19				
Descuentos.....	217.998.275 93	219.631.778 44	No realizadas.....	1.640.660 450	1.637.454.125				
Cuentas de crédito.....	92.518.325 11	91.656.912 14	Billetes en circulación.....	551.874.866 32	555.678.767 45				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	134.815.801 12	142.542.985 59	Cuentas corrientes.....	27.986.931 16	27.703.630 28				
Efectos á cobrar en el día.....	1.577.285 17	1.685.698 12	Depósitos en efectivo.....	64.848.002 71	70.911.572 67				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	13.952.610 67	14.145.508 23				
Otros valores de cartera.....	9.673.881 29	10.000.385 51	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	13.439.615 25	13.439.615 25				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261 25	369.250.261 25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	1.438.518 12	482.210 72				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.264.678 66	5.225.230 08	Reservas de contribuciones.....	3.297.858 47	3.302.055 08				
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.086.143 28		Reservas de contribuciones, oro.....	337.073 14	1.111.197 95				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	783.774 70	1.350.979 41	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	40.886.342 02	43.059.495 91				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		610.676 72				
Bienes inmuebles.....	10.682.911 66	10.639.480 08	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	257.697 99	259.090 49				
	2.760.735.196 43	2.772.227.932 25	Suscripción á metálico de Deuda amortizable al 5 por 100.....	200.126.958 01	205.163.118 41				
			Diversas cuentas.....	20.137.023 80	17.936.332 22				
				2.760.735.196 43	2.772.227.932 25				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º é P.º el Gobernador, Fariña.

X-1591

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre la insolación de los segadores.

La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comunicaciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, partici-

pándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de muerte por asfixia; y como esto, debido á insolación, seguramente ha de repetirse con lamentable frecuencia; si no se toman algunas precauciones que lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penosa labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncian el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no curtidos en la vida del campo, están más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturación acuosa de la atmósfera dificulta ó impide la evaporación del sudor, que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con esta medio natural.

Que se deba el accidente de la insolación mortal al calor

excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardíaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó anhidrosia, produciendo una condensación de este líquido, una disminución extraordinaria de la tensión sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á estas y otras causas, aisladas ó juntas, es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la acción directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor, causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que fijan la atención, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Sed intensa, dolor obtuso de cabeza, opresión de pecho, secreción abundantísima de sudor, palpaciones tumultuosas, fatiga, encandimiento del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor... son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son seguidos de la extinción del sudor, resacamiento y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las hora once á la quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua ligeramente vinagrada, ó con té ó café, absteniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, limonadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojar el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abundancia y pocas veces, es muy conveniente.

2.º Acabado el ataque, se debe transportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sombreado, desnudarle de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzos empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo, si no hay otro medio más á propósito.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquiera persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios como las inyecciones de aceite alcanforado, la respiración artificial, la tracción rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolución de sal común en proporciones de seis gramos por 1.000 de agua y lo demás que su ciencia les sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Valencia, que sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se abonarán con cargo á los fondos provinciales y municipales de la misma capital.

La expresada plaza se ha de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dicha vacante en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, los Profesores interinos comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Junio último.

Los Aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que debe informarla.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y

con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor auxiliar (antes Ayudante numerario) de la Sección artística, correspondiente á los estudios superiores, enseñanza de Modelado y Vaciado de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintinueve años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten su aptitud legal, así como los méritos y servicios que les convenga acreditar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y en la forma siguiente:

1.º Contestar á cinco temas sacados á la suerte, referentes á la historia de las Artes decorativas, de un programa formado por el Tribunal.

2.º Copiar en papel Whatman de 0,63 por 0,48, al carbón ó á la aguada, en los días y horas que marque el Tribunal, un fragmento de ornamentación sacado á la suerte, debiendo el opositor entregar al mismo tiempo que la copia una ligera descripción del ornato de que se trata, su objeto en la decoración en general ó arquitectónica, estilo y época.

3.º Dibujar en el número de días y horas que el Tribunal determine en papel Ingres del tamaño de 0,63 por 0,48, una estatua del antiguo, sacada también á la suerte entre varias que de antemano se habrá elegido.

4.º Modelar en alto relieve una composición decorativa, en el plazo que se marque, de un asunto que entre varios se sacará á la suerte, y al tamaño que designe el Tribunal.

El ejercicio cuarto se hará por los opositores en completa incomunicación.

En todo lo que no esté consignado en este programa, las oposiciones se ajustarán al reglamento vigente.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Septiembre de 1900, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto programa de los Juegos florales que han de celebrarse en Segovia el día 21 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

## JUEGOS FLORALES DE SEGOVIA

### Programa.

Certamen científico literario que, patrocinado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se celebrará el día 21 de Septiembre de 1902.

#### TEMAS Y PREMIOS CLÁSICOS

*Patria.* Premio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), consistente en un reloj artístico «La Ciencia», que será adjudicado á la mejor oda.

*Amor.* Premio de S. S. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias: un reloj de oro de dos tapas para la mejor composición poética con libertad de metro.

*Fides.* Premio de S. A. R. la Serenísimas Sras. Infanta Doña María Isabel Francisca: una escribanía de acero oxidado, que se otorgará al autor de la mejor composición poética con libertad de metro.

#### OTROS TEMAS Y PREMIOS

Tema 1.º Premio del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que consiste en una colección de grabados de la Calografía Nacional, al autor de la mejor descripción artística de las iglesias románicas que más se distinguen en Segovia por su carácter verdaderamente monumental.

Tema 2.º Premio del Ilmo. y Revdmo. Sr. Obispo de Segovia D. José Cadena y Oleta: una obra literaria al mejor romance que verse sobre el hecho portentoso que recuerda y perpetua el templo segoviano, vulgarmente llamado del «Corpus».

Tema 3.º Premio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Leopoldo Serrano: un objeto de arte para el mejor soneto inspirado en una tradición segoviana.

Tema 4.º Premio de la Excmo. Diputación provincial: un objeto de arte á la memoria que trate con mayor brillantez de las reformas legislativas que reclama el fomento de la riqueza agrícola y pecuaria.

Tema 5.º Premio del Excmo. Sr. Marqués de Cañada Hon-

da, Diputado á Cortes por Segovia: un objeto de arte para la mejor poesía descriptiva del acueducto de Segovia.

Tema 6.º Premio del Instituto general y técnico de Segovia: un objeto de arte: á la mejor biografía de un segoviano del último siglo, ilustre por su sabiduría ó amor á la humanidad.

Tema 7.º Premio de la Academia de Artillería: un objeto de arte al mejor trabajo literario acerca de «Los segovianos en la conquista de Madrid». Estudio histórico militar y carácter de las guerras en aquella época.

Tema 8.º Premio de la Sociedad Económica de Amigos del País: 250 pesetas y 300 ejemplares del trabajo premiado, del que se hará una tirada especial, á la Memoria en que con más acierto se desarrolle el tema siguiente: «Influencia que la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País ha ejercido en el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, y medios de hacer más próspera y fecunda su existencia».

La extensión del trabajo que opte á este premio no excederá de 150 cuartillas, escritas en letra clara y corriente.

Tema 9.º Premio del Ilustre Colegio de Abogados: un objeto de arte al autor que desarrolle mejor, á juicio del Jurado, el tema siguiente: «Estudio histórico crítico del Fuero de Sepúlveda».

Tema 10.º Premio del Ilustre Colegio de Médicos: un ejemplar de la obra del Doctor Srejars, *Tratado de Cirugía de urgencia*, y los 13 tomos de *Cuadros sinópticos de Villeroy*, al autor que presente el mejor estudio acerca de «Infecciones de la ciudad de Segovia; medios de evitarlas».

Tema 11.º Premio del comercio y de la industria de la ciudad de Segovia: una cantidad en metálico, que excederá de 300 pesetas, al mejor documento literario sobre el siguiente tema: «La industria y el comercio de Segovia: su pasado, su presente y su porvenir. Medios para su prosperidad».

Tema 12.º Premio del Casino La Unión: un objeto de arte al autor del romance que mejor refiera, describa ó retrate la proclamación de los Reyes Católicos en Segovia.

Tema 13.º Premio del Excmo. Sr. Conde de Cheste: una obra de cerámica, precisamente de la fábrica de Segovia.

Tema: «La verdadera virtud de los Reyes».

Asunto: Alfonso XII desapareciendo de su cámara una noche de la horrible peste en Aranjuez.

Romance histórico.

Tema 14.º Premio del Excmo. Sr. D. José López Domínguez: objeto de arte.

Al trabajo más sobresaliente respecto al tema siguiente: «El Alcázar de Segovia», como representación de las glorias del pasado y como monumento artístico; su misión en el porvenir».

Tema 15.º Premio del Excmo. Sr. Maqués de Arcos: 125 pesetas al autor del mejor romance histórico de la Santísima Virgen de la Fuencisla.

Tema 16.º Premio del Excmo. Sr. Marqués de Lozoya: un ejemplar de la obra (encuadernación de lujo) *Persecuciones políticas y religiosas*, que consta de seis tomos en 4.º mayor, á la mejor composición en prosa ó verso, dedicada á S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca, protectora de los segovianos, y llamada por éstos Condesa de Segovia (cuyo título usó en sus viajes del año 1881), sobre el tema y asunto siguientes: «La Heroína de Segovia». Rasgo histórico de Isabel I de Castilla, pacificando en Segovia los bandos de Andrés Cabrera y Alonso Maldonado.

Tema 17.º Premio del Excmo. Sr. Marqués de la Floresta: dos figuras de bronce, representando un asalto á sable, al mejor trabajo, sin limitación de extensión ni forma, que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios que pueden emplearse para la mejora y aumento de la cría caballar en la provincia de Segovia».

#### PREMIO DE HONOR

Del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Segovia: una flor natural, ofrecida en bandeja de plata repujada, para el autor de la mejor composición poética sobre asunto de libre elección.

El autor premiado tendrá opción á designar Reina de la Fiesta.

MANTENEDOR: Excmo. Sr. D. Juan Valera y Alcalá Galiano, de la Academia Española.

#### CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.º Los trabajos que aspiren á premio serán originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, el cual aparecerá escrito además en el exterior de un sobre cerrado, donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio.

2.º Los trabajos presentados llevarán la indicación del tema al cual concurren, condición indispensable para las obras poéticas.

3.º El plazo de presentación de trabajos terminará el día 7 de Septiembre, á las cinco de la tarde.

4.º Los trabajos y sus correspondientes sobres cerrados serán dirigidos por correo ó entregados directamente al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, quien dará el correspondiente resguardo á los interesados que lo soliciten.

5.º La relación de los lemas correspondientes á los trabajos presentados se dará á conocer inmediatamente de expirado el plazo, insertándolo en los periódicos de dentro y fuera de Segovia que quieran hacer este obsequio.

6.º El Jurado calificador se compondrá del Excelentísimo Sr. Conde de Cheste, Director de la Real Academia Española, como Presidente; del Excmo. Sr. D. Juan Valera, Académico numerario de la misma, como Vicepresidente; del Excelentísimo Sr. D. Carlos de Lecea, cronista de la ciudad de Segovia, como Secretario; de los Vocales designados por los Centros, Corporaciones y Sociedades que han concedido premio, y por los que oportunamente designe la Junta organizadora.

7.º Se entenderá que renuncian al premio los agraciados que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se celebre la fiesta, no se presenten por sí ó por persona autorizada á recoger los suyos respectivos. La hora y local donde se celebre la fiesta se anunciarán oportunamente.

8.º Los trabajos no premiados se archivarán en el Ayuntamiento, y los sobres que contengan los nombres de los autores se quemarán después de la fiesta á la vista del público.

9.º Los lemas de los trabajos premiados se publicarán con la suficiente antelación, para que pueda ser conocido el fallo del Jurado por los autores, y en cuanto al premio de honor, se abrirá el sobre correspondiente y se telegrafiará al autor premiado para que designe Reina de la Fiesta ó delegue en el Sr. Alcalde de la ciudad.

Segovia 5 de Julio de 1902.—El Alcalde de Segovia, Eulogio Sánchez Mínguez.—El Presidente de la Junta organizadora, Leopoldo Serrano y Domínguez.—El Secretario de la Junta organizadora, José Ramírez y Díaz.





Número general.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITAN		PROVINCIA	Tiempo de servicios.						CLASE DEL TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE	SUELDO DE LA MISMA Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO			En la Escuela desde donde solicitan.		En el Magisterio.		SUELDO LEGAL QUE DISEFRUTAN Pesetas.					
		Años.	Meses.		Días.	Años.	Meses.	Días.						
67	D. Juan de la Cruz Rupéres Palomar.	Casada.	Navarra.	11	9	28	17	9	19	825	Elemental.			
68	Miguel Casod Navarro.	Veilla de Ebro.	Tarragona.	11	9	27	19	9	27	825	Idem.			
69	Federico Sanz Gómez.	Fresno el Viejo.	Valladolid.	11	9	9	26	11	28	825	Superior.			
70	Lorenzo Alonso Martín.	Carbajales.	Zamora.	11	8	4	32	10	28	825	Elemental.			
71	Pablo Monsalve Bravo.	Portillo.	Valladolid.	11	7	13	18	11	7	825	Superior.			
72	Ángel Crespo Borque.	Berlanga.	Soria.	11	7	6	17	9	9	825	Elemental.			
73	Gabino Gómez Hormigos.	Aledeadavia.	Salamanca.	11	5	3	18	10	8	825	Superior.			
74	Orencio Campo Atienza.	Campaspero.	Valladolid.	11	5	3	17	5	3	825	Idem.			
75	Gregorio Gil Barrios.	Bulbante.	Zaragoza.	11	4	2	17	4	17	825	Idem.			
76	Pedro Abad Atienza.	La Unión de Campos.	Valladolid.	11	4	19	11	4	19	825	Idem.			
77	Luis Pérez Vilar.	Bechi.	Zaragoza.	11	4	13	11	4	13	825	Idem.			
78	Luceano Martínez Nat.	Gelsa.	Zaragoza.	11	4	12	11	4	12	825	Idem.			
79	Simón López Gosálvez.	Candelario.	Salamanca.	11	2	20	11	10	27	825	Idem.			
80	Francisco Muñoz Fornes.	Quintanilla de Abajo.	Valladolid.	11	2	»	24	3	11	825	Elemental.			
81	Melquiades Advrada Chozas.	Hinojosa.	Toledo.	11	1	25	17	6	20	825	Idem.			
82	Víctor Jiménez Lafuente.	Almazán.	Soria.	10	11	28	18	10	7	825	Superior.			
83	Agapito Gómez Betegón.	Grijota.	Palencia.	10	10	10	30	8	18	825	Idem.			
84	Esteban Ochoa Gómez.	Adeamayor.	Valladolid.	10	10	9	22	11	9	825	Idem.			
85	Juan Climaco Arroyo García.	Brunete.	Madrid.	10	9	23	12	11	1	825	Elemental.			
86	Jorge Burgués Charrol.	Isona.	Lérida.	10	6	16	20	2	29	825	Normal.			
87	Manuel Jubero Fernández.	Villalba.	Lugo.	10	4	25	10	4	25	825	Idem.			
88	Ricardo Díaz de Rábago y de la Vega.	Suchente.	Valencia.	10	3	19	10	3	19	825	Idem.			
89	Eduardo Pajares Hernández.	Montalegre.	Valladolid.	10	3	13	14	4	22	825	Superior.			
90	Mauricio Munguía Guilarte.	Pradolengu.	Burgos.	10	2	22	32	6	14	825	Idem.			
91	Félix Mateos Fuentes.	Guifo de Granadillos.	Caceres.	9	10	16	9	10	16	825	Normal.			
92	Antonio González López.	Cogolludo.	Gandájar.	9	2	23	9	2	23	825	Elemental.			
93	Isidro Mata Vicente.	Sacedón.	Guadaajara.	9	2	5	8	2	5	825	Superior.			
94	Miguel Crespo Raga.	Siete-aguas.	Valencia.	8	10	20	8	10	23	825	Idem.			
95	Ángel Briñas Prado.	Villalengua.	Zaragoza.	8	10	20	8	10	20	825	Idem.			
96	Emilio Mateo Grande.	Aguilar de Campos.	Valladolid.	8	10	13	8	10	13	825	Idem.			
97	Ángel de la Vega López.	Esquivias.	Toledo.	8	8	10	9	10	27	825	Normal.			
98	Salustiano Hornillos de León.	San Pedro Manrique.	Soria.	8	2	21	24	3	26	825	Superior.			
99	Antonio Zazuolo Chacío.	Vilagarcía de Campos.	Valladolid.	8	10	20	15	10	19	825	Idem.			
100	Felipe Fernández Aguilar.	Fuentabrada.	Madrid.	7	10	8	12	6	10	825	Idem.			
101	Félix Rodríguez Palacios.	Múgica.	Vizcaya.	7	9	29	10	4	16	825	Normal.			
102	Eustaquio de la Hera Estébanes.	Pienza.	Vizcaya.	7	9	8	10	4	15	825	Superior.			
103	Cristóbal López García.	Monchel.	Granada.	7	8	26	7	3	26	825	Idem.			
104	Benito García Pardo.	San Miguel del Arroyo.	Valladolid.	6	11	»	6	11	»	825	Idem.			
105	Aureliano Pérez Soto.	Galdacano.	Vizcaya.	6	10	24	6	10	24	825	Elemental.			
106	Francisco Martínez y Martínez.	Noviercas.	Soria.	6	10	17	6	10	17	825	Superior.			
107	Valeriano Díaz Sarasate.	Ribadesella.	Oviedo.	6	6	2	19	5	28	825	Normal.			
108	Vicente Cámara Ferris.	Pazo Cañada.	Albacete.	6	6	1	19	5	28	825	Superior.			
109	Antonio Díaz Sarate.	Villanueva de Jara.	Cuenca.	5	8	29	9	8	7	825	Superior.			
110	José del Río Marcos.	Guisando.	Avila.	5	3	27	11	1	4	825	Normal.			
111	Arturo Igualada Pastor.	Torreleguna.	Madrid.	5	3	3	10	10	4	825	Superior.			
112	José Manuel Ayora Borque.	Valderrobles.	Teruel.	5	3	10	21	10	23	825	Elemental.			
113	Abilio Zamora Puerto.	Villarracino.	Palencia.	4	11	8	4	11	8	825	Superior.			
114	Ricardo Ramírez Espeleta.	Grañón.	Logroño.	3	5	20	6	9	29	825	Idem.			
115	Pedro Riera y Valls.	Castellersol.	Barcelona.	3	5	3	15	»	23	825	Elemental.			
»	D. Pedro Espinosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		Por solicitar sólo la Escuela de Aranda de Duero que es de niñas, y que se anuncie por equivocación.	
1	Doña Elena Esparza y Nogué.	Elche.	Alicante.	34	11	18	35	6	18	1.650	Elemental.	Bilbao.		
2	Maria de los Dolores Martín Cascón.	Regente Normal Zamora.	»	21	4	13	23	2	13	1.650	Superior.	»		
3	Maria de los Angeles Aguilar Pérez.	Jaén.	Jaén.	16	8	20	16	8	20	1.650	Idem.	»		
4	Maria del Carmen Riera Ronci.	Ecija.	Sevilla.	11	9	18	11	9	18	1.650	Idem.	»		
5	Maria Luisa Sánchez Durz.	Regente Normal.	Toledo.	9	9	22	10	9	28	1.650	Idem.	»		
6	Maria Josefa Aldámiz Mellado.	Ecija.	Sevilla.	9	9	10	14	5	10	1.650	Idem.	»		
7	Filomena Sáiz y Sáiz.	Toledo.	Toledo.	6	5	6	12	11	8	1.650	Idem.	»		
8	Teresa Unciti Acuña.	Ecija.	Sevilla.	6	4	26	17	11	4	1.650	Idem.	»		
9	Maria Patrocinio Mareca y Guillén.	Albacete.	Albacete.	6	1	25	20	2	25	1.650	Idem.	»		
10	Francisca Romero y Parraga.	Alcay.	Alicante.	4	6	4	32	8	4	1.650	Elemental.	»		
11	Celestina Menéndez y Fernández.	Vitoria.	Alava.	4	6	1	19	2	14	1.650	Superior.	»		
12	Maria Felipe y Pajares.	San Sebastián.	Guipúzcoa.	4	4	»	30	11	18	1.650	Idem.	»		
13	Natalia Castro de la Jara.	Auxiliar de Madrid.	Madrid.	4	3	26	9	4	2	1.650	Idem.	»		
14	Mariana Gil Sánchez.	Orluéla.	Alicante.	3	8	13	41	8	7	1.650	Elemental.	»		
15	Encarnación Gálvez Rodríguez.	Salamanca.	Salamanca.	3	6	24	41	8	24	1.650	Idem.	»		
16	Presentación Sahara Sánchez.	Pamplona.	Navarra.	3	3	13	18	1	29	1.650	Superior.	»		
»	Doña Agueda Pereda Oñilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		Por no haber destruido el sueldo inferior de 1.650 pesetas.	

EXCLUIDO

Escuela elemental de niñas de Bilbao, de 2.000 pesetas.

EXCLUIDA

Número general.	NOMBRES Y APELLIDOS		ESCUELA DESDE DONDE SOLICITAN		Tiempo de servicios.				SUELDO LEGAL QUE DIBE-PRUTAN Pesetas.	CLASE DEL TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELA PARA LA QUE SE LES PROPONE	SUELDO DE LA MIRMA Pesetas.	OBSERVACIONES
	PUEBLO		PROVINCIA	En la Escuela desde donde solicitan.		En el Magisterio.							
	Años.	Meses.		Días.	Años.	Meses.	Días.						
1	Doña Fermína Goñi Senosís.		Escoriza.	39	1	22	39	1	22	825	Elemental.	1.100	Está pedida fuera de concurso, después de estar anunciada.
2	Emilia Ranero Riaño		Baños de Valdearados.	33	10	28	37	8	3	825	Idem.	1.100	
3	Leonor Lobato Bazos.		Montealegre.	32	11	7	34	4	17	825	Superior.	1.100	
4	Fernanda Trespaderne Rodríguez.		La Aguilera.	31	7	7	31	7	7	825	Elemental.	>	>
5	Cándida de la Fuente González.		Villafranca.	26	11	11	26	11	11	825	Superior.	>	
6	Francisca González Díaz.		El Tiemblo.	26	9	17	26	4	17	825	Elemental.	>	
7	Teresa Izquierdo Izquierdo.		Frechilla.	24	4	4	24	9	4	825	Superior.	>	>
8	Juana Saenz de Buruaga.		Navarrete.	24	2	20	26	7	15	825	Idem.	>	
9	Jacoba Senosín y Martínez.		Pozza de la Sal.	22	9	8	24	4	12	825	Idem.	>	
10	María Román Romero.		Morales de Toro.	22	7	8	22	7	8	825	Elemental.	>	>
11	María Guadalupe Vallejo Fernández.		Bacerril de Campos.	22	3	20	23	10	19	825	Idem.	>	
12	Primitiva Saldaña García.		Mayorga.	21	8	7	21	8	7	825	Superior.	>	
13	María Ana Mintiguiga Aristimuno.		Legazpia.	21	5	17	21	5	17	825	Idem.	>	>
14	Cipriana Díaz Gallego.		Coca.	20	1	4	21	4	4	825	Idem.	>	
15	Eduvigés Tapiotes Zanca.		Vezdemaribán.	20	1	6	21	1	6	825	Idem.	>	
16	Sofía Corredor López.		San Esteban de Gormaz.	19	9	9	20	1	9	825	Idem.	>	>
17	Nemesia Valdés Alonso.		Sahagún.	19	5	20	19	5	20	825	Idem.	>	
18	Fortunata Ortiz Delgado.		Rincón de Solo.	19	4	4	19	5	4	825	Idem.	>	
19	María de la Paz Martínez de Llano.		Cangas de Tineo.	18	8	20	18	8	20	825	Idem.	>	>
20	Tomasa Barandiarán Lopetegui.		Zumarraga.	18	6	20	18	6	20	825	Idem.	>	
21	Serafina Jiménez Sánchez.		Navas del Marqués.	18	3	22	19	5	9	825	Idem.	>	
22	Josefa García Blázquez.		Losar.	17	8	8	20	10	2	825	Elemental.	>	>
23	Juana Saiz Otero.		Pancorbo.	17	5	14	14	5	2	825	Superior.	>	
24	Feliciana Atienza Ordóñez.		Villasarracino.	16	5	17	17	5	17	825	Idem.	>	
25	María Palomero Fraile.		Palencia.	16	4	20	17	2	25	825	Idem.	>	>
26	Ricarda Vicuña Sánchez.		Madrid.	16	4	20	17	2	25	825	Elemental.	>	
27	Josefa Lázara Gorostiza y Arrota.		Salamanca.	16	3	13	16	3	13	825	Superior.	>	
28	Mercedes Luis Hernández.		Aza.	15	6	5	15	6	5	825	Idem.	>	>
29	María Mercedes Sierra Rodríguez.		Oroño.	15	2	22	20	8	12	825	Idem.	>	
30	Eustaquia Rodríguez de las Heras.		Mota del Marqués.	14	9	13	14	9	13	825	Idem.	>	
31	Victoriana Alvarez Ruyales.		Grijota.	14	8	8	24	11	29	825	Idem.	>	>
32	Benita Carnero de Paz.		Villamor.	13	11	19	13	8	27	825	Idem.	>	
33	Juliana Rodríguez Melgosa.		Huerta del Rey.	13	8	12	13	8	12	825	Idem.	>	
34	Cándida de Aña Miranda.		Barbero.	13	5	6	29	5	19	825	Elemental.	>	>
35	Rosalia Bustos García.		Román de la Hornija.	13	5	6	13	5	6	825	Idem.	>	
36	Claudia de la Huerga Antón.		Valladolid.	12	11	7	12	11	7	825	Superior.	>	
37	Vanancia Echaurra y Berganza.		Valladolid.	12	10	17	13	1	1	825	Idem.	>	>
38	Eustaquia Larraínzar Senosín.		Campaspero.	12	10	14	12	10	14	825	Idem.	>	
39	Asunción del Cerro y Phillipps.		Galdames.	12	10	9	12	10	9	825	Idem.	>	
40	María Consuelo López Mendoza.		Leizaola.	12	10	10	12	10	10	825	Elemental.	>	>
41	Catalina Gil Saralegui.		Fuenmayor.	12	8	2	20	3	21	825	Superior.	>	
42	Antonía Olalla Díaz.		Villanueva la Jara.	11	10	11	12	10	11	825	Idem.	>	
43	Simona Romo Bayo.		Fuenteleón.	11	8	20	13	2	5	825	Idem.	>	>
44	Carolina Revilla Sánchez.		Burgos.	11	6	20	11	2	20	825	Idem.	>	
45	Florentina Rebolledo Moreno.		Sancta María del Campo.	11	6	18	13	2	3	825	Idem.	>	
46	Emilia Rico Castro.		Villabrágima.	11	5	12	12	2	2	825	Idem.	>	>
47	Teodora Nogal Tobar.		Puentes de Reina.	10	9	28	15	4	22	825	Idem.	>	
48	Elvira Martín Misol.		Pozaldez.	10	4	8	11	10	3	825	Idem.	>	
49	Ferga Modinos Martínez.		Castasola de Arlón.	10	4	4	11	9	7	825	Idem.	>	>
50	Andrea Herce Santa María.		Torreilla de la Orden.	9	11	7	9	11	7	825	Idem.	>	
51	Desideria Díez San Millán.		Fómista.	9	8	11	9	11	11	825	Idem.	>	
52	María de los Dolores Rodríguez Arrieta.		Zazuar.	9	8	11	9	11	11	825	Idem.	>	>
53	Eloísa Torre González.		Pedrosa del Rey.	9	5	14	15	8	10	825	Idem.	>	
54	Hilaria Cavasa Hevia.		Valencia la Buena.	9	5	10	16	8	10	825	Idem.	>	
55	Dominga Vazquez Herranz.		Morón.	9	1	11	22	2	11	825	Idem.	>	>
56	Filomena Girón Sarber.		Cavico de la Torre.	9	1	13	22	3	27	825	Idem.	>	
57	Josefa de la Prens Uruburu.		Candelario.	9	1	26	16	16	15	825	Idem.	>	
58	Leona Urriarte Odricola.		Basauri.	9	1	13	25	10	15	825	Idem.	>	>
59	Eveñcia Aranzana Martínez.		Abarcegui.	9	1	28	12	9	17	825	Idem.	>	
60	María del Carmen Castira de Ayala.		Orduña.	8	10	26	8	11	26	825	Idem.	>	
61	Mercedes Tejero Orodea.		Arrab. de Port.	7	1	1	20	7	6	825	Elemental.	>	>
62	Agustina Pía de Obieta.		S. Martín Muñoz de las Posadas.	6	8	16	6	7	15	825	Superior.	>	
63	Carmen Blanco Aznar.		Ayllón.	6	7	19	7	4	16	825	Idem.	>	
64	Raimunda Salazar Badillo.		Vecilla Valderaduey.	6	10	27	11	10	27	825	Idem.	>	>
65	María del Carmen Martínez Martínez.		Lezoano.	5	10	19	5	10	27	825	Superior.	>	
66	Felisa Martín Ruada.		Villalgorido de Júcar.	4	9	27	4	9	27	825	Idem.	>	
67	Margarita Molina Villafilla.		Albacete.	4	4	9	4	4	9	825	Idem.	>	>
68	Adelaida Antero Hueso.		Guipezoa.	4	2	13	10	3	17	825	Idem.	>	
69	Doña Cándida Ibañez Herreros.		Valladolid.	3	11	28	13	11	28	825	Idem.	>	
70	Simona de Ezuarriaga.		Avila.	3	11	28	13	11	28	825	Idem.	>	

No lleva en la última Escuela los tres años que señala el reglamento. No sirve Escuela en propiedad.

EXCLUIDAS

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITAN	Tiempo de servicios.				SUELDO LEGAL QUE DIFRUTAN Pesetas.	CLASE DEL TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO DE LA MISMA Pesetas.	OBSERVACIONES
		En la escuela desde donde solicitan.		En el Magisterio.						
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
Auxiliares de párvulos de Palencia y Vitoria, dotación 1.100 pesetas.	Carbonero (párvulos).....	3	»	11	»	»	Superior.....	1.100	No ha desempeñado ni desempeña Escuela de párvulos.	
										Doña Ciriana Mateo González.....
<b>EXCLUIDAS</b>										
1										

Desierta la Auxiliaria de Vitoria por falta de aspirantes. Las anteriores propuestas se publican en conformidad a las disposiciones vigentes, a fin de que los interesados manifiesten en el término de diez días, a contar desde el día que aparece en la GACETA, si aceptan o no las Escuelas para que son propuestos, y pasado dicho plazo, se empezará a contar el de veinte días para que reclamen ante la Superioridad los aspirantes que consideren lesionados sus derechos. Valladolid 13 de Junio de 1902.—El Rector, Dr. Vicente Sagarra.

3839—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 191 del reglamento orgánico vigente para el procedimiento administrativo de 6 de Marzo de 1892, se notifica a D. Miguel Sanz, vecino que fué del pueblo de Riáza y cuyo domicilio actual se ignora, el fallo dictado por la Junta administrativa de Hacienda celebrada en esta ciudad el día 27 de Diciembre de 1900, la cual le consideró como defraudador a la contribución industrial, por ejercer, sin hallarse matriculado, la industria de venta de carnes frescas, y condenándole al pago de las cantidades siguientes:

**Por el cuarto trimestre de 1900.**

Cuota .....	13
16 por 100 .....	2'08
<i>Suma</i> .....	
	15'08
6 por 100 .....	0'90
<i>Total</i> .....	
	15'98
28 por 100 transitorio.....	2'60
<i>Total</i> .....	
	18'58

**Por la penalidad de un año,**

Por las dos terceras partes correspondientes a los Inspectores.....	34'67
Por la tercera parte para el Tesoro.....	17'33
<i>Total</i> .....	
	52

Debiendo hacer constar que el fallo es firme, y por lo tanto, sólo apelable en la vía contencioso administrativa en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio. Segovia 5 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º—P. I., López. 4155—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 49, fecha 11 de Marzo último, expedido y entregado por esta Intervención a D. José Ruiz Valdivia, de ocho títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892, que dicho sujeto presentó para su canje por otros de igual Deuda de 1900, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* con el objeto de que la persona en cuyo poder se encuentre el resguardo se sirva presentarlo en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin resultado quedará nulo y sin valor alguno el resguardo de que se trata. Granada 9 de Julio de 1902.—Miguel de Pradas y Lemaur. X—1590

**Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Ignorándose el domicilio de D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez, Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia e instructores del expediente de ocultación de la contribución industrial, seguido contra D. Victorio Vargas y López, en el pueblo de Cebolla en el año 1900, por el ejercicio de la industria de tratante en pieles, se les notifica por el presente anuncio que este Tribunal gubernativo, en sesión celebrada el día 3 del corriente mes, ha fallado, por unanimidad y en única instancia, condenando a D. Victorio Vargas, como defraudador de la citada industria, comprendida en la tarifa 2.ª, núm. 28, del reglamento vigente en la mencionada fecha, al pago de la cuota correspondiente desde el mes de Mayo de 1900, más un recargo equivalente a la cuota de la tarifa de un año, y con derecho a los Investigadores al percibo de la parte de multa que les corresponde. Toledo 8 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4158—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 22.440, por la cantidad de 350 pesetas, expedido por la Oficina C. Renovación de este establecimiento en 7 de Julio de 1902, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en la inteligencia de que si transcurridos treinta días, a contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, a tenor del art. 88 del reglamento. Madrid 9 de Julio de 1902.—El Contador, A. Calzada. X—1587

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**AVILÉS**

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza a las personas desconocidas ó inciertas a quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. Pío Alvarez Iglesias, vecino que fué de la parroquia de Cardo, Municipio de Gozón, en este partido, ó que tengan interés contrario a dicha declaración, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y

se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Paredes, en nombre de D. Evaristo Alvarez Garcia, vecino de Cardo, parroquia de San Cristóbal, Concejo de Castrilón, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. Pío; pues en otro caso les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho. Avilés 8 de Julio de 1902.—El actuario, por Trapa, Constantino S. Graño. 238—P

**BARCELONA—HOSPITAL**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 27 de Junio último, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Mauricio Cortés y Sanmartí, D. Magín Fabrega y Cortés, D. Magín Callis y Albanel y D. Ramón y D. Mariano Fábrega y Alegret, contra los ignorados tenedores de las obligaciones al portador, serie A, emitidas por la Sociedad La Constructora Catalana en escritura de 18 de Noviembre de 1864, se emplaza a los ignorados tenedores de dichas obligaciones, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación de este segundo edicto, comparezcan en legal forma en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Barcelona 4 de Julio de 1902.—Luis Durán. X—1585

**CORUÑA**

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hace público que por Doña Ignacia Vázquez Leira, vecina de esta ciudad, se presentó escrito solicitando el nombramiento de administrador de los bienes pertenecientes a Don Jenaro Vázquez Ballesteros y D. Ricardo y D. Jenaro Real Vázquez, ausentes en ignorado paradero; y comunicado el expediente al Ministerio fiscal, emitió dictamen significando procedía publicar edictos llamando a los que se crean con derecho a dicha administración. A medio, pues, del presente se llama a todas las personas que se crean con derecho a la administración de los bienes de los ausentes D. Jenaro Vázquez Ballesteros y D. Ricardo y D. Jenaro Real Vázquez para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, siguiéntes al día de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID. Coruña 28 de Junio de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Ante mí, Licenciado Antonio Couceiro. 241—P

**MADRID—CONGRESO**

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, promovidos por Doña Gertrudis Ortiz de la Riva y Allende Salazar, vecina de Bilbao, contra Doña Manuela Avendaño, viuda de D. Sancho de Aullón, y otros, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1902, el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Gertrudis Ortiz de la Riva y Allende Salazar, vecina de Bilbao, soltera, mayor de edad, propietaria, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, bajo la dirección del Letrado D. Gonzalo de Toro, contra Doña Manuela Avendaño, viuda de D. Sancho de Aullón; D. Pedro Manuel Ortiz de la Riva, D. Juan Manuel Valero Bauchón, D. José García y el Conde de Atalaya y Torrubia, todos en rebeldía, sobre que se declaren nulas y de ningún valor ni efecto ciertas cargas impuestas sobre la casa núm. 6 de la Carrera de San Francisco de esta Corte;

Fallo que debo declarar y declaro nulas y de ningún valor ni efecto, por haber transcurrido el tiempo legal señalado para la prescripción, las cargas y gravámenes impuestos sobre la casa núm. 6 de la Carrera de San Francisco de esta Corte, que son: primero, la mitad de un censo de 3 000 ducados que por escritura otorgada en esta Corte el 23 de Marzo de 1657 ante D. Francisco Suárez de Rivera, Escribano del número, impusieron D. Alfonso de Mesa y Doña Francisca Roche de Mendoza, su mujer, en favor de Doña Manuela Avendaño, viuda de D. Sancho de Aullón; segundo, otro censo de 3 000 ducados de capital, con réditos al 3 por 100, impuesto sobre la expresada finca por Doña Francisca Roche Mella, y transmitido en favor de D. Pedro Manuel Ortiz de la Riva; y tercero, las tomas de razón de dos escrituras otorgadas en Bayona el 20 de Septiembre de 1841 ante el Escribano D. Juan Teodoro Duhalde, y en Pamplona, a 12 de Agosto de 1846, ante el Escribano de S. M. D. Joaquín de Martín, por las que en la primera D. Benito Antillón, y en la segunda esta mismo señor y su esposa é hijas Doña Eugenia de Barrantes y Doña Fermina y Doña Agustina Antillón hipotecaron a favor de D. Juan Manuel Valero Bauchón en garantía del pago de 45 000 francos y sus réditos al 3 por 100, y a favor de D. José García, en seguridad de un préstamo de 200 000 reales con el interés del 6 por 100, un censo de 194 500 reales con réditos al 3 por 100 de los mayorazgos que posea el Conde de Atalaya y Torrubia; y en su consecuencia, debo mandar y mando se cancelen en el Registro de la propiedad de Occidente los mencionados gravámenes, expidiendo para ello el correspondiente mandamiento por duplicado al citado Registro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, y cuya cabeza y parte dispositiva, además de publicarse por edictos, se insertará en los periódicos oficiales de esta capital por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Gallardo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala hoy 30 de Junio de 1902, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, firmo la presente en Madrid a 7 de Julio de 1902.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1582

Por el presente, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia el extravío de un resguardo de empeño de alhajas en el Monte de Piedad de esta capital, señalado con el número 18.054, de fecha 10 de Junio de 1901, por valor de 5 000 pesetas, a fin de que el que tenga que formular alguna oposición a que por el Monte de Piedad se expida un duplicado supterior de aquel resguardo, lo verifique ante este Juzgado en el plazo de treinta días; bien entendido que transcurrido el

indicado plazo sin reclamación, se expedirá dicho duplicado y quedará nulo el resguardo primitivo.

Madrid 11 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gallardo.—El actuario, P. H., Licenciado José Reyes.

X-1579

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España sobre rescisión de un préstamo hipotecario hecho a D. Fernando Colom y Benito y D. Dionisio Fristch y Blond, se ha mandado sacar a la venta en pública subasta por el precio de 100.000 pesetas la siguiente:

FINCA.

Una posesión llamada La Fuente del Barro, sita en término de esta Corte, extramuros de la Puerta de Alcalá, inmediata a la línea de ensanche, a la derecha y a muy corta distancia de la carretera de Aragón. Es de figura trapezoidal, tiene gran parte cerrada y un trozo abierto a la parte del Oeste, subdividido en tres suertes ó pedazos de tierra, y mide la totalidad de la finca 78 826 metros y 16 decímetros cuadrados, ó sean siete hectareas, 88 áreas, 26 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, equivalentes á unas 23 fanegas, correspondiendo esta superficie, seis hectareas 85 áreas, 55 centiáreas y 12 decímetros a la porción cerrada y una hectarea, dos áreas, 71 centiáreas y cuatro decímetros a la abierta. Dentro de la parte cerrada se encuentra una espaciosa casa con diversas habitaciones y otras dependencias, así como otras construcciones, jardín de 8.500 pies, estanque, norias, un tejat con seis hornos, terreno de secano y regadío; la fuente llamada del Barro y una alameda de álamos negros, que se prolonga por todo lo largo de la posesión a las márgenes de un abundante arroyo; producido por el sobrante de la fuente; existe lago, velódromo, instalación de una estufa de 3.531 pies y un edificio de 20.042 pies con destino a fonda, lindando la totalidad de la finca por Norte con terrenos de la Península; Poniente con el Arroyo Abroñigal; por Sur con el camino viejo de Viejar, y por Oeste con tejares de Recarte y tierras de D. José Piernas; señalándose para su remate el día 2 de Agosto próximo; y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate.
2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.
3.ª Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y
4.ª Que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro, que se hallará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que lo deseen, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.
Madrid 9 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. X-1580

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta Corte. Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Manuel Fuentes García, natural de Toledo, hijo de Antonio y Juana, de treinta y seis años, soltero, zapatero, vecino que fué de esta Corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia de esta provincia por su falta de asistencia á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; y se le previene que si no concurre a este llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de Manuel Fuentes, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1902. — Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro. J-4684

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por injurias graves contra D. Gregorio y Doña Inés Olalla, se ha acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta las fincas embargadas en dicho expediente, á saber:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their price in Pesetas. Includes entries like 'Una tierra en término de Torredondo...', 'Otra en el mismo término...', and a 'TOTAL' row.

El remate tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las diez del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero; que para poder tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo me-

nos del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y por último, que los títulos de propiedad de las fincas de que se trata se hallan de manifiesto en la Escribanía donde radican los autos, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, cuyos títulos los licitadores deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á 7 de Julio de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. 239—P

VILLACARRILLO

En los autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan por el Procurador D. Enrique Mur Medina, en representación de D. Juan González Pérez, contra Doña María Juana Clavijo Estacio y consorte, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Villacarrillo, á 8 de Marzo de 1902, el Sr. D. Antonio Mora Orozco, Juez municipal suplente de la misma, é interino de primera instancia de ella y su partido por estar en uso de licencia el propietario é indisposición del Juez municipal; vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Juan González Pérez, Presbítero, vecino de Castellar de Santisteban, representado por el Procurador D. Enrique Mur, y dirigido por el Letrado D. Luis Climent; de otra, como demandados, Doña María Juana y Doña Serafina Clavijo Estacio, y en representación de esta última, difunta, sus herederos la Doña María Juana, propietaria, vecina del referido Castellar, y D. Casimiro Clavijo Estacio, Presbítero, vecino de Madrid; en concepto de usufructuarios, y como nudo propietarios Doña Teresa Pérez Clavijo y Doña Juana Teresa y Doña Dolores Cámara Clavijo, dedicadas á las ocupaciones de su sexo y vecinas también de aquella población, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate de 5 de Abril de 1898 á los nuevos plazos vencidos y no satisfechos en 30 de Junio de 1901, importantes, con rebaja de cuarenta pesetas recibidas por el acreedor, quinientas treinta y tres pesetas, respecto de los que sigan también adelante la ejecución, con expresa condena de costas á los ejecutados.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes; lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Mora.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes y al tercer poseedor del inmueble embargado, D. Juan Vera Matut, á los efectos del art. 769 de ley de Enjuiciamiento civil, libro este edicto con el visto bueno del Sr. Juez, en Villacarrillo á 7 de Julio de 1902. —V.º B.º—Antonio de Castro.—Andrés Medina Curiel. X-1584

YESTE

D. José Rodríguez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Hago saber que Doña Salvadora Frías Escobar, natural y vecina que fué de Elche de la Sierra, falleció bajo testamento otorgado en Moratalla á 28 de Abril de 1747 ante el Notario D. Roque Núñez de Ledesma, por medio de poder conferido á D. Matías Suarez Hurtado, disponiendo, entre otros particulares, la fundación de un Patronato con todos los bienes raíces y muebles que tenía y poseía en el lugar de Elche de la Sierra y en el término y jurisdicción de la villa de Letur, donde dicen los Vilares, llamando á la posesión de dichos bienes, que se describen en el testamento, para servir dicho Patronato, en el que habian de suceder los poseedores en el orden que en el mismo se especifica, al pariente más cercano, benemérito, pobre virtuoso, que fuese sacerdote del linaje de la difunta, y no habiéndolo, al que con más facilidad pudiera ascender al Sacerdocio, todo por el orden de preferencia de líneas y en la forma que se establece; y habiendo comparecido ante este Juzgado D. Narciso Marcos y Frías, natural de Molinicos, promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por reunir las condiciones y circunstancias exigidas por la testadora, fué admitida la demanda en providencia de ayer, acordando llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes; para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber por medio de este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Yeste á 9 de Junio de 1902.—José Rodríguez.—El Escribano, Juan José Palomares. 240—P

Juzgados municipales.

VÉLEZ BENAUDALLA

En autos de ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado á instancia de Joaquín Romero Bonachera contra Don Francisco Paniza Salas, sobre pago de doscientas treinta y tres pesetas, por providencia fecha de ayer del Sr. D. Enrique Trevilla Padiat, Juez municipal de esta villa, se saca á pública subasta por término de ocho días una finca, de secano casi toda ella, conocida por Bonela, Tía Lucía y del Puente, situada en la Solana, paraje Puente del Río, término de esta villa, que forma hoy una sola finca, de cabida como de unas sesenta fanegas, que ha sido justipreciada en nueve mil pesetas.

Esta finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Francisco Paniza Salas, y se vende para pagar á Joaquín Romero Bonachera la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate al octavo día, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, á la hora de las doce, en los estrados de este Juzgado; lo que se hace saber á los herederos y personas que puedan tener interés en dicha finca, de la propiedad de D. Francisco Paniza Salas, por haber éste fallecido, y al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose también que una vez terminada la subasta en favor del mejor postor, tendrá éste que hacer en el acto entrega del total importe en que haya sido adjudicada la finca descrita, considerando nulo el remate, con pérdida del depósito hecho, si no se cumple el expresado requisito.

Vélez Benaudalla 27 de Junio de 1902.—V.º B.º—Enrique Trevilla Padiat.—Francisco Rodríguez. X-1588

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera «La Unión».

Balace en 31 de Diciembre de 1901 aprobado en junta general de 1.º de Mayo último.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists items like 'Primer establecimiento', 'Valores depositados', 'Capital', 'Acreedores por depósito', etc.

Mazarrón 30 de Junio de 1902.—Sociedad Minera La Unión.—Por el Presidente, D. García. X-1581

«La Plomifera Española.»

Situación en 31 de Diciembre de 1901.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists items like 'Minas y terrenos anexos', 'Fabrica y fundición de San Luis', 'Capital', 'Testamentaria de D. Ignacio Figueroa', etc.

El Jefe de la Contabilidad, I. Prieto. X-1578

Compañía de Seguros generales marítimos, fluviales y terrestres de Bussendorf.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists items like 'Letras á ocho d/v contra los accionistas', 'Capital social', 'Fondos de subvención', etc.

Operaciones realizadas en España en 1901

Partidas devengadas y recaudadas por primas, pesetas 60.034'08. Número de pólizas suscritas, 1.174. Certificado conforme.—Barcelona 9 de Julio de 1902.—P. P. del Director, D. E. Gés. X-1583

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se avisa á los señores accionistas que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con el art. 52 de los estatutos, queda abierto desde 31 de Julio corriente el pago del cupón núm. 18 de las acciones de esta Compañía, cuyo importe es de 5 pesetas. Con cargo á este pago, se deducirán los impuestos correspondientes de utilidades y timbre, cuyo importe es en junto de 25 céntimos de peseta. El pago se efectuará en Madrid, en la Caja de la Compañía, calle de Espoz y Mina, 6, duplicado. Madrid 3 de Julio de 1902.—El Director, Francisco Wolfshutz. X-1586

Sucursal del Banco de España en Orense.

Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de depósito intransmisibles números 95 y 110, expedidos por esta sucursal en 22 de Abril y 10 de Agosto de 1901, comprensivos de pesetas nominales 15.500 y 7.500 respectivamente, en valores del 4 por 100 interior, constituidos á nombre de D. Santiago Rodríguez Taboada, se anuncia al público para que el que se

crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según precisan los artículos 6.º y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oréense 4 de Julio de 1902.—El Secretario, Manuel G. Sanz. X—1589

## PARTE NO OFICIAL

### BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

## GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

**DON ALFONSO XIII**

POR

**DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO**

Antiguo Director de *La Época*.

(Continuación) (1).

XVI

La guerra tácita que se declaró á la *Gaceta del Gobierno*, cuyo título había tomado la DE MADRID, por la ambiciosa competencia que resultó inmediatamente del turbido de periódicos de combate que cayó sobre la arena, bien exigía cuantos cuidados se tomaran y cuantos auxilios se imaginasen para salvar su existencia. Por un decreto de 14 de Agosto de 1814 se había prohibido que en los periódicos de Madrid se reprodujeran las noticias oficiales de la *Gaceta*. El interés privado no se contuvo en la corrupción de este mandato, sino que aspiró á interponer los influjos de los fanatismos sectarios para obtenerlos con preferencia de los Ministros y anticiparse en su publicación á ella. D. Pedro Sánchez Trapero, que, además de miliciano voluntario de caballería, era editor de un nuevo *Diario de Madrid*, se quejaba al Ministro de la Gobernación, Felfu, de que *todavía se comunicasen los decretos y las resoluciones oficiales al viejo Diario y á la Gaceta*, que eran unos *serviles*, frase que precisamente Tapia había empleado por vez primera en Cádiz, cuando colaboró en el antiguo *Semanario Patriótico* de Quintana; y Feliu le tuvo que contestar con un decreto de 6 de Junio de 1821, en que decía: «que las Autoridades ó personas que hayan de insertar cualquier género de *anuncios*, son libres para hacerlo en el periódico ó periódicos que les parezca, sin que se reconozca preferencia alguna legal con unos respecto á otros». No era esto lo que Sánchez Trapero pedía; pero, interpretándolo á su modo, en esta disposición se fundaba para asaltar por noticias los Ministerios. El ejemplo de Sánchez Trapero lo aprovechó D. Vicente de Aya para *El Universal*, y éste había alcanzado que en el Ministerio de Marina se le facilitase la *Gaceta de Caracas*, que traía las noticias más interesantes de las insurrecciones de América. Quejose Navarrete de que *El Universal* se adelantase á la *Gaceta* en la publicación de las disposiciones oficiales de los Ministerios y en las noticias que de ellos se comunicaban. Nueva circular del Ministerio de la Gobernación recordando á los otros la prohibición que á este propósito se estableció en Cádiz el año 1812 para que se observase.

Del personal nuevo que se había introducido en la redacción de la *Gaceta* había que desconfiar. En un artículo de *Variaciones* del número correspondiente al 6 de Marzo de 1821 se insultaba al Emperador Alejandro de Rusia, del que se decía: «y ha conseguido el cetro por el asesinato de su padre, *asesinato que, aunque justificado, fué violento*». El Rey llamó sobre esto la atención del Marqués de Casa-Irujo, y Casa-Irujo, en una nota que pasó de su mano al mayor del Ministerio D. José de Anduaga, después de censurar este descuido, le añadía: «El Sr. Mayor, al revisar la *Gaceta*, se servirá de no aprobar ningún artículo que sea insultante á Monarcas ó Potencias extranjeras. Se puede criticar su política, pero es indecoroso é impolítico hacerlo con injurias, de las cuales nunca debe usar el partido que tiene en su favor la razón y que nada teme». Inmediatamente, además, expidió la Real orden siguiente: «Habiéndose notado que por tener la *Gaceta* el título de *Gaceta del Gobierno* creen muchos que cuanto en ella se contiene es emanado de dicho Gobierno, y que expresa su modo de ver en los asuntos ó noticias de que trata, ha resuelto S. M. que para evitar este error tenga en adelante el título de GACETA DE MADRID, debiéndose anunciar en la primera que salga con él el motivo de esta mudanza, y que el Gobierno no responde ni se mezcla en la redacción de otro artículo sino el que se señala con el nombre de *Artículo de oficio*». D. Eugenio de Tapia; aunque suspenso en el ejercicio de sus destinos en la *Gaceta*, sintiéndose molesto por esta disposición, hizo renuncia del cargo de *Redactor*; pero no se le admitió entonces, ni hasta el 15 de Junio de 1822, en que la repitió.

Los cargos interinos de Navarrete no cesaron, restituyéndosele á su antigua Contaduría, hasta el 12 de Noviembre de 1822, en que se nombró á Ramajo redactor primero, muy afecto ya en Palacio, no tanto por la protección que se había captado del P. D. Luis Picado, Abad de San Juan de la Peña,

que residía en Madrid, sino por haber escrito, para censurar los excesos que se cometían contra el Rey, los opúsculos y papeles políticos titulados *Primera epistola*, *Sermón á algunos Zurriaguistas* y *La sociedad de Pekin*. Pero había perdido el pobre en 1821 la vista del ojo derecho; se hallaba en peligro de quedar enteramente ciego, y tuvo que renunciar el destino. El Rey, sin embargo, hizo que para la jubilación se le reconociera el sueldo de 22.000 reales. Antes de retirarse Ramajo de la redacción, y habiendo pasado á otros destinos Cossio y Arrieta, aunque D. Santiago de Uzo había recomendado para la plaza del primero á D. Antonio Gelabert, licenciado en ambos Derechos, se le consultó sobre candidatos para aquellas vacantes Ramajo, en Informe de 29 de Noviembre, propuso que se corriera la escala, diciendo de sus antiguos compañeros: — «Todos son acreedores por su aptitud, conocimientos y demás circunstancias á optar á las mencionadas vacantes»; y, en efecto, en 17 de Enero de 1823, los oficiales auxiliares D. Sebastián Andrés y D. José Serralde ocuparon las plazas de redactores que disfrutaron Cossio y Arrieta: de modo que la redacción quedó constituida por los dos redactores nuevos mencionados, siguiéndoles por orden de antigüedad March, Navarro, Adán y Merino. El nombramiento se firmó por D. Evaristo San Miguel, y á Ramajo, como destino sedentario, se le dió la administración de Correos de Cartagena. Con todo, Ramajo partió á mediados de Febrero para Sevilla, á fin de ponerse en cura para recobrar la vista. La redacción de la *Gaceta* se completó el 18 del mismo mes con el nombramiento de otros dos auxiliares, D. Lino Pacheco, de la Coruña, por los *servicios patrióticos* suyos y de su padre Don Antonio, y D. Antonio Ferro y Caaveyro, bachiller en Filosofía y Derecho, *miliciano voluntario* de Santiago de Galicia.

Los juicios históricos sobre el vertiginoso período que abraza nuestro segundo período constitucional todavía no se escriben sino bajo la inspiración de las reminiscencias sectarias. Argüelles y Quintana, al querer justificar el triste cuadro de aquellos sucesos, pretendían adquirir el dictado de imparciales, y solamente puede concedérseles que eran espíritus convencidos y hombres de bien. Pero la buena intención, lo mismo que la ciega fascinación de los fanatismos políticos, no sacian los escrúpulos de la Historia. ¡Qué de amarguras deja en el alma nacional la exploración de los documentos! La jornada sangrienta del 7 de Julio no envolvía únicamente, por los que arrancaron del Pardo, un movimiento de interés sectario; ni fué un movimiento de interés sectario la instalación de la Regencia de Urgel del 15 de Agosto de 1822 que dieron entrada á las tropas del Duque de Angulema por los acuerdos del Congreso de Leybac. En medio de todos estos sucesos figuran en la cima eminente el perfil del Trono socavado y la figura del Rey escarnecido entre la absoluta impotencia de toda tentativa de autoridad, de orden y de gobierno. Nunca se han publicado estos tres documentos autógrafos que se copian á continuación:

I. Hoy 2 de diciembre de 1821. — Querido Vargas: Rossi me entregó la tuya, y me aproveche de la salida del correo Alfaro, que es de toda confianza, para escribirte con la tinta cuya receta me has enviado, y decirte que me aprovecharé de ti, en la primera ocasión, que será muy pronto; pero entre tanto te digo que esto va cada día peor, y se pone de peor aspecto. Los Republicanos adelantan descaradamente, sin rebozo y á pasos agigantados. De todas partes envían representaciones para que se mude el Ministerio, todas ellas á favor del pícaro Riego. En Cádiz y Sevilla ya no quieren obedecer al Gobierno, ni recibir á las Autoridades que se envían allá, solo porque las envían los actuales Ministros, á los que no conviene quitar ahora, pues si los revoltosos consiguieran esto, mañana se atreverían contra la familia Real. Cree, Vargas mío, que estamos en una situación muy crítica y lastimosa, que presenta un porvenir muy funesto, si Dios no se apiada de nosotros. *Te pido que se lo hagas saber á los Soberanos Extranjeros, para que vengan á sacarme de la esclavitud en que me hallo, y libertarme del peligro que me amenaza*. Adios, Vargas mío: cree que te ama de todo corazón y confía enteramente en ti tu verdadero amigo — FERNANDO.

II. Estando bien satisfecho del laudable comportamiento que habeis tenido en las actuales y críticas circunstancias en que se encuentra España, y por las multiplicadas pruebas que me teneis dadas de amor á mi Real Persona, he venido en acreditaros cerca de la Augusta Persona del Rey de las Dos Sicilias y cualesquiera otros Soberanos de Europa, que fuere necesario, para tratar en secreto, ya sea con SS. MM. ó con las Personas que os designasen, de mis intereses particulares y de los de mi familia, con el objeto de salvar nuestras vidas y á la Nación entera de la opresión en que nos tiene la facción revolucionaria que la domina; prometiendo Yo por mi parte, como prometo desde ahora, ratificar, ejecutar y cumplir cuanto por Vos sea pedido, estipulado y firmado en mi Real nombre. Dareis puntual cumplimiento á este mi Real Decreto en los términos que teneis entendido por la instrucción separada. — FERNANDO. — Palacio de Madrid á 16 de Febrero de 1822. — A Don Antonio de Vargas y Laguna, mi Consejero de Estado y Ministro en la corte de Roma. (N. B. — *De Roma*, tachado.)

III. 1.º de Marzo de 1822. — Querido Vargas: Estoy muy satisfecho de todo cuanto me ama y hace por mi el buen Viejo (el Rey Fernando VII) y tú tambien. Dícelo de mi parte, con un millón de gracias. Pero ten entendido que Rossi (que ha salido de aquí con licencia fingida) te entregará un encarguito mío, el cual pondrás al instante en ejecución, conciliándolo con lo hecho y con lo que mas convenga para conseguir el fin; todo lo cual queda á tu elección y prudencia. — (*Rúbrica del Rey*.)

En toda sombra de la Historia, la mano de Dios siempre se dibuja. ¡Aquella revolución de 1820, encendida apenas entreabierto en el destierro el sepulcro de los Reyes Carlos IV y María Luisa, caídos en el motín de Aranjuez, atizado por un Príncipe heredero impaciente de entrar en la áspera senda de sus destinos soberanos! ¡Aquel preciso intermediario, en cuyas manos se ponía la propia vida de un Monarca, que de aquel intermediario se había servido para sembrar en el destierro las amarguras de sus padres ancianos y desvalidos!... La Historia hablará, y entretanto miremos siempre dibujarse la mano de Dios en toda sombra de la Historia.

Cuando abiertas al Ejército del Duque de Angulema las fronteras de la Patria, el partido dominante, reduciendo el trono y al Monarca á una nueva cautividad, se dispuso á encerrarse otra vez en los baluartes de Andalucía, donde se habían salvado diez años antes la soberanía y la independencia de España, extremando las medidas de una inútil previsión, dispuso llevar consigo en la imponderable impedimenta de su expedición todo el material de prensas y cajas y todo el personal de la Imprenta Nacional y de la Redacción de la GACETA DE MADRID, á fin de continuar la publicación del periódico oficial en el punto donde las circunstancias le permitieran fijar su residencia. Aun afilando más sus resoluciones, y recordando que en Sevilla debía encontrarse el ya jubilado primer redactor D. Manuel Ramajo, con fecha del 18 de Marzo de 1823 se le dirigió una Real orden expedida en Palacio, que decía: — «Al día siguiente de la llegada del Gobierno á Sevilla, comenzará allí la *Gaceta Española*, sin perjuicio de que la de Madrid continúe los martes, jueves y sábados, mientras no varíen las circunstancias ó el periódico no resulte gravoso, en cuyo caso lo hará V. presente, oyendo antes sobre el particular el dictamen del Director de la Imprenta Nacional.» Ramajo contestó declinando la comisión, y entonces se dispuso la salida de la Dirección en masa, á excepción del tercer redactor D. Fermín March, que se quedó en Madrid, y de D. Luis Pacheco y D. Antonio Ferro Caaveyro, los nombrados por San Miguel, que se ausentaron á Galicia cuando cundió el rumor de la aproximación del Conde de la Bisbal.

La Redacción prosiguió su viaje hasta Cádiz, donde llegaron Andrés, Serralde, Navarro, Merino y Adán, y el 21 de Junio, el primero de éstos, que tomó la jefatura interina, comunicó al Ministro de Estado que «inmediatamente que llegaran á esta ciudad, los redactores procuraron continuar la publicación de la *Gaceta*, sin embargo de no haber aun llegado de Sevilla la Imprenta Nacional, ni su Director ni los operarios.» Daza y Guzmán, dueño de la imprenta de *El Redactor general*, ofreció á D. Sebastián Andrés generosamente su establecimiento, donde comenzó á tirarse la *Gaceta Española*, dando cuenta de esta resolución al Ministro de Hacienda, para que les proveyera de fondos. Como Andrés ya de la *Gaceta*, Serralde tomó la dirección de la imprenta; y, ¡cosa curiosa!, en medio de la anárquica confusión en que en Cádiz vivió el Gobierno, cuya acción se limitaba, por absoluta impotencia para más, á mantener la cautividad del Rey Fernando y disponer estérilmente de su firma, todavía aquellos ilustres redactores de la *Gaceta Española* tuvieron tiempo y humor para redactar un reglamento nuevo, pues Serralde decía que el reformado en Madrid en 1820, «estaba marcado con el sello de la irreflexión, de la imprevisión y aun de la falta de memoria de cosas de mucho bulto». La disposición tercera articulada del precioso documento determinaba que «se autorizaba al Director de la Imprenta Nacional para que, en union del primer Redactor de la *Gaceta*, adquiriese por los medios posibles todas las noticias capaces de dar mas interés á este periódico»; disposición superflua, entonces que en Cádiz, ciertamente, falsas ó verdaderas, noticias é impresiones emocionantes, nunca podían faltar. De la *Gaceta* de Andrés y Serralde no hay más que decir, sino que, fundándose en que «era bien público el ningun aprecio con que es mirada en el día la *Gaceta*», se exoneraba el 12 de Septiembre á D. Sebastián Andrés, y que en la misma fecha se nombraba, «atendiendo el Rey al mérito y circunstancias» que en él concurrían, primer redactor propietario, con oficio de director, á D. Manuel Narganes.

En Madrid, apenas formada por el Duque de Angulema la Regencia, que se compuso del Duque del Infantado, del de Montemar, del Barón de Eroles, del Obispo de Osma y de D. Antonio Gómez Calderón, los Ministros D. José Aznares y el Conde de Ofalia, que lo eran de Gobernación y Gracia y Justicia, se apresuraron á reorganizar el servicio de la *Gaceta*, quedando el nuevo periódico del Gobierno agregado al Ministerio del Interior para ejercer sobre él más asidua policía. El 30 de Mayo se expidió decreto nombrando á D. José Duso y Latre, capellán de honor de S. M., «para la dirección de la opinión pública, como jefe de la redacción de la *Gaceta* y su primer redactor, con facultad de proponer los sujetos que bajo su dirección trabajasen en este ramo». Conservó Duso al antiguo funcionario de la redacción D. José María de Nieva, que recibió el nombramiento de segundo redactor; para oficial primero propuso á D. Antonio Sanz, párroco de Cobertelada, y para oficial segundo, á D. Francisco Otin. Los sueldos que se asignaron fueron 20.000, 12.000, 10.000 y 6.000 reales anuales respectivamente. El día 31 apareció el prospecto de la nueva GACETA DE MADRID, en el cual iba incluso su programa de publicación. Conservaba el tamaño en folio (0º,269 X 0º,180) que se le había dado á la antigua desde el 15 de Abril último; constaba de dos hojas, á dos columnas; se vendía á tres cuartos cada número, y se dividía en tres partes: una oficial, otra de noticias extranjeras y otra de cuestiones políticas y de administración. Sin embargo, su aparición quedó limitada á los martes, jueves y sábados. El

(1). Véase la GACETA de ayer.

primer número que se publicó bajo este plan comenzaba, en la parte oficial, con la proclama del Duque de Angulema, que al fin y al cabo, como extranjero, representaba un poder tan invasor é intruso como el del Príncipe Murat en Mayo de 1808. A esta proclama seguía el Decreto de formación de la Regencia. Un decreto de 7 de Junio volvió á poner el periódico oficial bajo la subordinación ya secular del Ministerio de Estado.

Por una Circular del día 8 del mismo Junio de 1823, resolvió la Regencia «que los decretos, órdenes y resoluciones que emanen de los Ministerios y sus dependencias y deban publicarse, se envíen exclusivamente á la redacción de la *Gaceta*, á fin de que, con la debida antelación á todos los demás periódicos, se les dé en ella la publicidad correspondiente». No obstante, en contradicción con este mandato, el 30 de Junio se expidió otra á los Secretarios del Despacho, para que «á los editores de *El Restaurador* ó escribientes que envíen diariamente á las secretarías, se les den todas las noticias que puedan contribuir á ilustrar la opinión pública, debiendo publicarse primero en la *GACETA DE MADRID* los decretos y órdenes del Gobierno». La definición era clara, separando lo que eran noticias generales de lo que eran resoluciones gubernativas; pero *El Restaurador*, en 1823, como *El Universal* dos años antes, interpretó á su modo esta circular, y los redactores de la *Gaceta* se vieron obligados á levantarse en queja ante el Ministro de Estado, porque al periódico político-religioso se le facilitasen antes que á ella, *único papel reconocido por oficial*, las noticias que el Gobierno recibía. Esto demuestra que en la invasión y concurrencia del interés particular, aunque disfrazado con máscara de interés de partido, que el periodismo militante hacía contra el órgano del Gobierno, la misma era la aspiración á absorberlo y destruirlo en los periódicos revolucionarios que en los periódicos de la reacción. La *Gaceta*, aunque oficial, se constituía en un objeto de rivalidad que había que hacer desaparecer para la intransigencia política y las codicias industriales del periodismo batallador y comercial, cualquiera que fuese su color,

Al constituirse, en la segunda cautividad y ausencia del rey Fernando VII, la Regencia de Madrid, no estaba desamparada enteramente la causa de los monárquicos del régimen absoluto, puesto que *El Procurador General del Rey*, de Don Luis de la Torre, veníase publicando desde Mayo de 1822, habiendo contribuido el Rey á su fundación con 30 000 reales de su bolsillo particular. Salieron, sin embargo, inmediatamente á la liza el *Diario Realista de Madrid* ó *El Realista Español*, en que, bajo el nombre de D. Salvador María Granes, andaba la mano de D. Juan Bautista Arriaza, mayordomo de semana de S. M.; y en 1.º de Julio salió á la palestra, con exigencias intolerables, *El Restaurador*, que, aunque representado por el P. Fray Manuel Martínez, era obra común en que con él intervenían Fray Manuel Gómez Negrete, D. Felipe Lesmes Zapilla, D. Bernardo Hernández de Alba, canónigo de Tuy. D. Gregorio Martín de Urda, canónigo de Valladolid, y D. Serapio Serrano. Como D. Luis de la Torre un año antes, el P. Fray Manuel Martínez recibió de la Tesorería Real otro anticipo de otros 30.000 reales, y á los redactores Alba y Urda, canónigos, se les dispensó de la asistencia á coro, aunque teniéndoles como presentes para las obenciones. En 19 de Julio llegaron á pedir que se les eximiera de censura, á lo que no se accedió; aunque para solicitar que en este punto se pusiera á *El Restaurador*, bajo el mismo pie que la *Gaceta*, argüía que «no publicaba artículo alguno de política sin consultarlo con la Secretaría del Despacho de Estado». Desde que circuló su prospecto había ofrecido que, «con el objeto de dar más cabida y no interrumpir la serie de las doctrinas que sustentaba, en el pliego correspondiente al lunes de cada semana se insertarán los decretos, órdenes y circulares del Gobierno, con distinta numeración, para que pueda comprarse y encuadernarse por separado». Y, en efecto, tantas fueron sus intrusiones en este punto, que, al cabo, por Reales órdenes de 20 de Agosto y 12 de Septiembre, se giraron á las Secretarías comunicaciones más enérgicas, á fin de poner coto «al grande abuso que se notaba, permitiendo que los periódicos particulares publicasen, antes que la *GACETA DE MADRID*, todas las noticias oficiales, decretos y Reales órdenes». Las alas que *El Restaurador* tomó con las condescendencias de que era objeto en estas materias le remontraron á libertades tales, que el Subintendente general de Vigilancia D. José Manuel de Arjona hubo de denunciar que en el número correspondiente al 7 de Diciembre insertaba un artículo de Santander, en el cual se incitaba á la desobediencia de las resoluciones soberanas. Entonces fué cuando se pronunció por el Rey la célebre frase: *Los mismos perros con distintos collares*; y á seguida publicó la Real orden de 30 de Enero de 1824, por la que, fundándose en lo dispuesto por la ley V del título XVII, libro VIII, de la *Novísima Recopilación*, y en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1799 y 25 de Abril de 1815, mandó que no se publicasen más periódicos que la *Gaceta*, el *Diario de Madrid* y los de comercio, agricultura y artes. El rigor con que esta disposición se cumplió fué tal, que ni aun pudo salvarse el *Periodico del Ministerio de la Gobernación*, que dirigía D. Juan López de Peñalver, y redactaban D. Antonio La-Nuza, Don Antonio Felipe Salas, D. Lorenzo Tomás de Villanueva, Don Donato García y D. Sandalio de Arias.

Hasta la muerte de Fernando VII, este Monarca puso todo su conato en que la *GACETA DE MADRID*, constituida en única voz de la publicidad en su Corte, se repusiera de la postración á que la habían conducido desde 1808 tan repetidas y profundas crisis políticas, y recobrara su pasado prestigio y prosperidad. En el terreno económico llegó á adelantarse tanto, que en 1827 la *Gaceta* tenía 6.513 suscriptores, que

rendían 716.591 reales de productos. De las pasadas contendas, la opinión quedó tan fatigada de las polémicas frenéticas de la publicidad, que en ese mismo año las poblaciones que daban mayor contingente á las listas de la suscripción de la *GACETA DE MADRID* alcanzaban sólo cifras como Cádiz, que contaba 315 abonados permanentes; Granada, 361; Orense, 374, y Zaragoza, 303. En cambio, Toledo no tenía más que 64; Jaén, 52; Avila, 32; Cartagena, 21; Mahón, 1 solo, y ninguno enteramente Santa Cruz de Tenerife en las Canarias, y San Sebastián en Guipúzcoa. En 1824, no habiendo sido suficientes los ingresos de las suscripciones para el coste de la *Gaceta*, ni los de la Imprenta Real para su mantenimiento, hubo que expedir en 15 de Septiembre una Real orden para que la Tesorería Central semanalmente le suministrase los fondos que necesitara. Ya por una circular anterior se había excitado el celo de los Ayuntamientos de los pueblos para que fomentaran la suscripción; pero los derroches patrióticos de la revolución pasada tenían empeñadas casi todas las arcas de propios.

Aquella penuria por que se pasaba hacia infructuosas las reclamaciones de Duaso para dotar á la Redacción de periódicos extranjeros de donde extraer las noticias, y de otros auxilios que había pedido en 18 de Junio de 1823, en 11 de Enero y 12 de Julio de 1825 y en 26 de Enero de 1826. Apoyado en estas deficiencias para proseguir en su destino, presentó varias veces su renuncia, proponiendo para que le sucediera al antiguo oficial primero D. José María de Nieva, que él había elevado á Redactor segundo, y que tenía por recomendación ser abogado y voluntario realista. El Rey, con su Ministro D. Manuel González Salmón, abrigaban el deseo de elevar el prestigio de la *Gaceta*, confiando la redacción á hombres de primera nota literaria. En efecto, reiterada la dimisión de Duaso el 9 de Enero de 1827, el mismo día se firmó el decreto nombrando Director, y no Redactor primero, como se había acostumbrado hasta entonces, al sabio Don Tomás González, que, después de haber reorganizado el Archivo de Simancas, disfrutaba un canonicato en la iglesia de Plasencia, en Extremadura. Ignorante de su elección, cuando recibió el decreto, se vió contrariado, y el 15 del mismo mes contestaba á González Salmón: «Ignoro si las atribuciones y cargos de Director de la Redacción de la *Gaceta* son los mismos y de igual naturaleza que los de primer Redactor. Si es así, me veo precisado á rogar á V. E. tenga la bondad de hacer presente á S. M. que la calidad de mis escasas luces y conocimientos, la cortedad de vista ocasionada de doce años de trabajo en los Archivos de Simancas y Madrid y los continuos achaques de cabeza que padezco, me imposibilitan aceptar un cargo que ni sabría, ni podría desempeñar.»

Por otro decreto de 23 de Enero se le hizo saber que «S. M. no ha tenido á bien admitir la renuncia que hace V. S. de su destino de la Dirección de la Redacción de la *Gaceta*, y, por el contrario, quiere que se presente sin pérdida de tiempo en esta corte á encargarse de él y desempeñarlo». Puesto en camino, se presentó en Madrid el 12 de Febrero; y reiteradas sus instancias y su renuncia el 15, se vino en aceptarla, pero indicándole que propusiera sujetos de reconocida suficiencia en quien confiar aquel cargo. González propuso, en primer lugar, á Arriaza; en segundo, al P. José Díaz Ximénez, agonizante, predicador de S. M. en el convento de San Dámaso, de Madrid, y después, por el orden en que se mencionan, al Dr. D. Francisco de Sales Cascón, lectoral de Ciudad Rodrigo; á D. Diego Suárez, abogado de Sevilla; á D. Ignacio María del Castillo, canónigo de Sevilla, y á D. Gregorio Urda, lectoral de Toledo. El Rey designó al P. José Díaz Jiménez, dándole por Redactor primero á D. Félix José Reinoso. Los dos nombramientos se firmaron el 11 de Marzo: de modo que la nueva Dirección y Redacción de la *Gaceta* quedó formada, de 1827 á 1829, por el P. Jiménez, Reinoso, ilustre poeta sevillano, Nieva, y los oficiales D. Joaquín López Amor y D. Manuel de Laraviedra. En 1829, el Director P. Jiménez fué sustituido con D. Pedro de la Hoz, que tomó el doble carácter de Administrador general Subdelegado de la Imprenta Real y Director de la Redacción de la *Gaceta*. Reinoso, en Marzo de 1830, pasó á desempeñar una comisión en el Ministerio de Hacienda, y ocupando su plaza Nieva, fué nombrado Redactor segundo D. Eustaquio Sedano. La Hoz tuvo que luchar de nuevo, así con los que reproducían noticias vendadas de la *Gaceta*, como con los que habían obtenido licencia para publicar periódicos científicos, literarios, económicos, etc., y abusaban, insertando en ellos noticias políticas, para las que no estaban autorizados. Contra éstos hizo que se publicara una Real orden, expedida en San Ildefonso el 17 de Mayo y reiterada el 8 de Septiembre de 1831, para que á ningún periódico se le consintiese publicar noticias políticas, «cuya publicación estaba reservada á la *Gaceta*».

Las únicas reformas que en el periódico del Gobierno se debieron á D. Pedro de la Hoz fueron el aumento de su tamaño, pues desde el día 1.º de Septiembre de 1831 se imprimió la *Gaceta* en pliegos de 0,314 × 0,214, y el establecimiento de cambios, que hasta entonces no habían sido admitidos por la costumbre. La *Gaceta* desde 1831 cambió sus números con los de las *Gacetas* de Francia, del Langüedoc (Tolosa), de Lisboa y de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Sevilla y Zaragoza; con el *Memorial* de Tolosa y con el *Diario de la Habana*. La Hoz quiso aprovechar también el anuncio que el Rey hizo de girar una visita á la Imprenta Real para proponer por medio del Ministerio de Estado que á los Redactores de la *Gaceta*, considerados como empleados de dicho Ministerio, se les concediese el uniforme de oficiales de Embajadas. El Rey desestimó la pretensión, y por Real decreto de 6 de Marzo de 1831 les concedió el de oficiales de la Contaduría de Correos, con arreglo á la Real orden de 26 de Julio de 1806.

Nueve meses antes de morir Fernando VII, no habiendo respondido la dirección ni del P. Jiménez ni de D. Pedro de la Hoz á las intenciones que le determinaron á elevar aquel cargo á lo que su nuevo dictado revelaba, con el Conde de Ofalia proyectó una reforma nueva en la redacción de la *Gaceta*, capaz de contener la decadencia en que venía, sin haber recursos para levantarla. Desde que se verificó su cuarto matrimonio con la Princesa María Cristina de Nápoles, que tantos arrebatos de simpatía se captó desde luego en la esfera juvenil de la inteligencia ilustrada, hizo casi imposible sostener por más tiempo el muro de granito levantado durante todo su reinado para obstruir la irrupción de las ideas invasoras que transformaban el mundo. Él mismo se había visto obligado á transigir con muchos que en 1808, siendo primeras capacidades, no habían temido arrostrar en el ostracismo la censura de infidentes, y con muchos de los que, lanzados en Cádiz al camino de la reforma, habían sufrido con mansedumbre los rigores de las prisiones y de los procesos por sostener la fe de sus principios reformistas. Carnerero en la *Revista Española* había agrupado en torno de sí una porción de hombres de gran valer, que arrastraban tras sí los entusiasmos de la opinión; Caballero en el *Boletín de Comercio* había reunido otro divino enjambre, y él mismo había tenido que mandar á Melón á Londres y á Lista á Bayona para contrarrestar la corriente que de todas partes afluía hacia nuestra Patria, amenazando en su ímpetu arrollarlo todo, levantándole nuevos obstáculos.

De la *Gaceta de Bayona* y de la *Estafeta de San Sebastián* mandó venir á Madrid aquel matemático, poeta, historiador y publicista, que desde las cátedras de San Telmo, donde le instaló su padre Carlos IV en 1796, había logrado en cerca de cuarenta años de profesorado continuo en las aulas públicas, en los colegios privados, en el magisterio del periodismo, en la seducción de la tribuna, con el espíritu de sano proselitismo que le caracterizaba, rendir á su dirección los espíritus mejor templados para conciliar y conformar las exigencias imperativas del porvenir con las ideas de conservación que sostenían el eje de una sociedad seriamente constituida y con el arraigo invulnerable de los siglos. D. Alberto Lista, llamado por el Rey á Madrid, fué el encargado de organizar una redacción para la *Gaceta* que respondiera á estas nobles intenciones, y para ello le nombró Director de esa misma redacción por Real decreto de 12 de Enero de 1833. ¿Quiénes iban á ser sus redactores? En 21 de Febrero de 1834 se le nombró para una plaza de las dos vacantes que había de oficiales de la categoría inferior á D. Eugenio de Ochoa, que de oficial segundo pasó en 27 de Marzo del mismo año á primero; en 15 de Marzo de 1835 á redactor tercero; en 20 de Mayo siguiente á redactor segundo, y en 13 de Septiembre del mismo año á redactor primero. En la misma fecha entró con el mismo carácter subalterno D. Miguel Salvá, pretendiente que había sido en Enero de 1831 á una plaza de auxiliar en el *Mercurio*, y que en la *Gaceta*, siguiendo los mismos pasos que Ochoa, renunció su cargo al nombrarse en Septiembre de 1835 para el de redactor segundo que el ascenso de aquel dejaba vacante. En su puesto renunciado siguió D. Francisco Pérez de Anaya, y en el de éste D. Cándido Manuel Nocal. En la vacante de éste se nombraba á D. Mariano de Rementería y Fica, al propio tiempo que el mismo Lista proponía, en 27 de Marzo de este año, «tanto por la buena disposición é instrucción de este joven, como por el notorio mérito de su padre, Contador de la Imprenta Real, contraído en treinta y siete años de buenos servicios», á D. Ramón de Navarrete y Landa, el *Asmodeo* posterior de las columnas de *La Época* y de *El Correo*, para una plaza de agregado *sin sueldo*, que él había de ennoblecen como su padre con otro medio siglo de servicios distinguidos. Otros dos colaboradores ingresaron además como taquígrafos en la *Gaceta*: los jóvenes D. Juan Eugenio Hartzenbusch y D. Francisco de Paula Madrazo. ¿Qué venían á representar todos estos nombres en la redacción de la *Gaceta*? El alto imperio de la inteligencia ilustrada.

Cómo entendía Lista la misión á que era llamado y de qué instrumentos se rodeaba para acometerla, se demuestra en este documento suyo de aquel tiempo:

«Excmo. Sr. Conde de Ofalia (D. Narciso Heredia), Ministro Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino. — EXCMO. SR. — Las empresas de la *Gaceta de Bayona* y de la *Estafeta de San Sebastián*, que he dirigido, y la edición de un curso de *Historia Universal*, en que ahora tomo parte, han aumentado en gran manera el número de mis libros, señaladamente de Historia, que tengo en Francia, donde residía. En la Dirección de la Redacción de la *GACETA DE MADRID*, que el Rey, Nuestro Señor, se ha dignado confiarme, me son mas necesarios estos libros; pues V. E. no ignora que la mayor parte de las cuestiones políticas se resuelven en hechos históricos. Quisiera, pues, tener estos libros, ya porque son propiedad mía, ya con más razón por lo útiles que me serán en mi destino. Pero tengo entendido que las leyes relativas á la introducción de libros extranjeros son sumamente severas, aunque no las conozco. Suplico, pues, á V. E. que, si es posible, se temple esta severidad, ya en atención al mejor desempeño del servicio de S. M. en mi destino, ya porque ninguno de ellos, que yo sepa, es de autor condenado, ni está prohibido por la Iglesia ó por el Estado. Las principales obras son: *Histoire Universel par une Société des gens de lettres*, traducida del inglés; *Histoire d'Angleterre*, por Lingard; *Histoire de Venise*, por Daru; *Histoire de l'Hongrie*; dos *Historias de Alemania*, en francés; *Histoire de Russie*, por Karamsin; un *Abregé d'histoire d'Espagne*; Resúmenes de las Historias de

Dinamarca, China, Inglaterra y el Imperio; tres Historias diferentes de la Revolución de Grecia; la obra del Sr. Muriel sobre los Reyes de España de la dinastía de Borbon; *Histoire des causes célèbres du XIX siècle*; las obras históricas del Conde de Segur; *las Révolutions de Suède et de Portugal*, por Vertot; *Theatre de la guerre de 7 ans*; *Histoire de Pologne*, por Salvandi; *Voyage en Hongrie*, por Townson; *Dictionnaire Historique*; *Victoires et Conquêtes des Français*; *Histoire de Napoleon*, por Norvins; *Histoire diplomatique de France*, por Bignon; *Histoire de France*, por Anquetil; *Histoire ancienne et romaine*, de Rollin. A estos tomos acompañan 27 entregas de la *Revue Encyclopédique*, algunas de la *Revue des Deux-Mondes* y del *Boletín universal de ciencias y artes* y varios tomos de la *Collection de clásicos franceses*; pero ninguno de ellos de autor condenado en España. Estos libros, según tengo aviso de las personas á quien los confió en Bayona, no tardarán en llegar á la aduana de Vitoria, como propios del uso de D. Alberto Lista, que pasa á habitar en Madrid. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1833. — Excmo. Sr. — ALBERTO LISTA.»

No hay que decir que Ofalia ofició el mismo día á los Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia y al Presidente del Consejo Real, y que, en efecto, poco después llegaban á la residencia de Lista en la Dirección de la GACETA DE MADRID los libros que habian de serle útiles en su destino; toda vez que «la mayor parte de las cuestiones políticas, como él decía, se resuelven en hechos históricos».

Hasta entonces, sobre todo desde 1820, sólo habíamos visto alegar alternativamente los servicios de milicianos voluntarios ó de voluntarios realistas para optar á los cargos de la redacción de la *Gaceta*; y aun todavía en 7 de Marzo de 1836 se verá á D. Mariano de Rementería y Fica acudir al administrador D. Joaquín Zamorano, en demanda de que de las pagas de su destino que se le debían se le facilitase alguna cantidad para comprar su uniforme de *Guardia Nacional*. Pero cuando esto pasó, ya Lista habia dejado la Dirección de la *Gaceta* y pasado á la del *Diario de las Cortes*, bajo el régimen del Estatuto Real. El sello eminentemente literario que Lista intentó dar á la *Gaceta* para contrarrestar la concurrencia de los periódicos de toda índole que el sol de las instituciones libres arrojó al palenque de la publicidad, no llegó á constituir el fundamento esencial de que aquel ilustre escritor quiso dotarle. Indudablemente, él sentó la tradición que, en medio de las varias vicisitudes políticas que han llenado el margen de todo el siglo XIX, se ha conservado hasta la última reforma de 1836, de discernir los puestos, más ó menos activos, de la dirección y redacción de la *Gaceta*, con muy contadas excepciones, á gentes ilustres de letras. Mas aunque la *Gaceta*, en sus propias columnas, hizo ostentación del ornato de esta colaboración para hacer su lectura interesante hasta cerca del último tercio del siglo, el instinto de su conservación por una parte, y por otra la imposibilidad de agrupar en sus oficinas el número indefinido de ilustraciones de todas las facultades del saber que llenan el mundo intelectual contemporáneo, hizo conocer á los altos Poderes de que su existencia dependía, que su misión era más política y jurídica que académica, y desde luego su reforma comenzó á elaborarse sobre el principio de las funciones fundamentales que ya la caracterizan.

Es realmente hermoso el desfile de insignes nombres que discurren por la *Gaceta* desde la dirección de D. Alberto Lista, su tercer Director, hasta el último, D. Carlos Frontaura. Á Lista sucedió D. Pablo Montesino, en quien se unió el cargo de Administrador General de la Imprenta Nacional con el de Director del periódico del Gobierno. Hubo un período en que los trabajos de redacción se hicieron por contrata y precios alzados, en vez de desempeñarse por redactores de nombramiento Real, y entonces estuvieron al frente de estas contrataciones D. Francisco Pérez de Anaya y D. José Castillo y Ayensa. En D. Manuel Bretón de los Herreros volvió á definirse el cargo de primer redactor, con funciones de Director, amalgamado con la Administración general del establecimiento del Estado en que la *Gaceta* se imprimía. Y otra vez definidos de nuevo el primer cargo administrativo de la Casa con el directivo del periódico, por él pasaron sucesivamente D. Juan Gaya, D. Rafael María Baralt, D. Manuel Cañete, D. Francisco Navarro Villoslada, D. Fernando Cos-Gayón, D. Nemesio Fernández Cuesta, D. Joaquín Baeza y Nieto, el Marqués de la Florida, D. Felipe Picatoste, el Barón de Cortes, D. Justo Tomás Delgado y algunos otros, sobre todo en aquel período de los Gobiernos revolucionarios que sucedieron á la batalla de Alcolea, y que desde que se firmó la Constitución de 1869 y se votó un Rey, hasta el término de aquellas transitorias situaciones y la proclamación Real de Sagunto, cada quince días se verificaba una revolución total en el personal de todas las dependencias del Estado, al verificarse aquellos repetidos y vertiginosos cambios ministeriales que mantuvieron por dos años en el Poder la anarquía legal. Pero estos y los demás nombres que acompañan el crédito de la *Gaceta*, en el tercio medio del siglo, ¿son los que imprimieron ni carácter ni dirección á este periódico? Su representación al frente de él lo reviste de un lustre de puro honor más acentuado, que el de la eficacia de su influencia en su precisa determinación.

Apenas reunidas en el Palacio del Buen Retiro las Cortes del Estatuto, instantáneamente comenzó á dibujarse el perfil de su última evolución. El procurador por Cádiz D. Francisco Domecq y Víctor, desde una de sus primeras sesiones, pidió que el extracto de ellas se publicara en la *Gaceta*, que en los círculos de la opinión pública merecía más fe que los periódicos particulares; y en la sesión del 13 de Febrero de 1835, otro procurador, D. Ignacio Samponts, que lo era por Bar-

celona, presentó una proposición á fin de que se estableciera como ley que en la *Gaceta* se insertasen, no sólo los extractos de los discursos, sino enteros, todos los proyectos de ley, dictámenes, votos particulares, memorias y documentos que se leyeran en las Cortes, antes de que se pusieran á discusión; porque, con esta publicidad, los pueblos ó las personas que quisieran hacer algunas observaciones desde fuera de Madrid, tendrían tiempo de conocerlos y estudiarlos y redactar sus representaciones, y que publicados cuando se hallaban en discusión ya hacían ineficaces las consideraciones con que pudiera ilustrarlas todo público interés. Samponts prefería esta publicidad de la *Gaceta* á la de los periódicos particulares, porque éstos no insertaban los documentos integros cuando eran muy largos, y sus extractos podían no estar redactados con fidelidad.

Para atender á estas nuevas exigencias, Lista propuso un segundo aumento al tamaño de la *Gaceta*, que desde el 27 de Abril de 1834 se publicó en pliegos de 0<sup>m</sup>,322 X 0<sup>m</sup>,216. Ya desde el día 1.º del mismo mes habia comenzado á hacer su aparición diaria, y para que así estas como las demás reformas que en la *Gaceta* introdujo se hicieran más notables por su oportunidad y conveniencia, á su iniciativa se debieron desde el último semestre del año 1833 los *Índices de Reales Decretos y Ordenes*, sin los cuales sería imposible el manejo de tan dilatada enciclopedia legal. Á su sucesor en la Dirección del periódico del Gobierno cupo el cambiar en 16 de Agosto de 1835, al pie de cada número, la cifra de la impresión en la *Imprenta Real* por la de *Imprenta Nacional*, que ya llevó aquel establecimiento, sin nuevas rectificaciones, hasta su desaparición.

La primera reforma radical que se llevó á cabo sobre el régimen de la Imprenta Nacional y la Redacción de la *Gaceta* se realizó por la Real orden de 28 de Mayo de 1837, que lleva la firma del Ministro entonces de la Gobernación Don Pío Pita Pizarro. La Imprenta Nacional, en todo el conjunto de su Administración, tenía gastos por la suma de 2.177.411 reales 13 maravedises, y sólo producía 2.008.000 reales; de suerte que su libro de caja cerraba con un déficit de 169.411 reales 13 maravedises. Además la Redacción de la *Gaceta* se habia hecho excesivamente numerosa y excesivamente cara. Su presupuesto de personal ascendía á 181.800 reales, que se distribuían: en los 24.000 reales del sueldo del Director; en los 28.000 de los dos Redactores primeros, á 14.000 cada uno; en 12.000 de un Redactor segundo, y los 11.000 de un Redactor tercero; en los 10.000 de un Oficial primero, y los 8.000 de un Oficial segundo; en otros 28.000 de dos Taquígrafos primeros, á 14.000 reales cada uno, y 21.000 de otros dos Taquígrafos segundos, y en 12.000 de dos Escribientes, á 6.000 reales. Para disminuir todos estos gastos y cortar las corruptelas que los compromisos políticos habian creado, sobre todo en las recomendaciones del personal, Pita Pizarro, defiriendo primero á los deseos del nuevo gerente oficial de las dos dependencias, D. Pablo Montesinos, que habia solicitado que se girase por una comisión parlamentaria una visita escrupulosa de inspección, así á la Imprenta como á la *Gaceta*, y después de recibir los informes que de ella emitieron los Diputados á Cortes encargados de esta comisión, D. Vicente Salvá y D. Francisco de Paula Alvarez, publicó la Real orden referida de reforma, que abrazaba los particulares siguientes:

*Primero*: En lo sucesivo no se proveerá empleo alguno con Real nombramiento en la Imprenta Nacional y Redacción de la *Gaceta* más que los de Administrador y Contador. — *Segundo*: La Redacción de la *Gaceta* se ajustará por contrata particular, dejando desde luego de correr á cargo de redactores de Real nombramiento y sueldo fijo. — *Tercero*: Las condiciones para estipular esta contrata por parte de la Imprenta se expresarán circunstanciadamente en pliego dispuesto por el Administrador y publicado sobre las bases siguientes: — a) El contrato comprenderá la redacción de la *Gaceta*, la de los Cuadernos de Leyes, Decretos y Reales Ordenes (Colección legislativa) y la de la *Guía de Madrid*. — b) Habrá un Redactor principal, responsable ante la ley y al Gobierno del contenido de la *Gaceta*. — *Cuarto*: Si no pudiese verificarse ventajosamente esta contrata, continuará dicha Redacción á cargo de los Redactores nombrados por el Gobierno; pero abonándoseles, en lugar de sueldo, un tanto por ciento proporcional sobre el producto de la *Gaceta* y demás obras redactadas.

En virtud de estas disposiciones, quedaron: de Jefe de la Administración de la Imprenta, D. Pablo Montesino; de redactor responsable, D. Ramón de Navarrete, á quien se le ascendió, de 6.000 reales que disfrutaba desde 27 de Marzo de 1835, á 8.000 reales, y quedaron excedentes ó cesantes los demás redactores y oficiales y los taquígrafos. Ochoa, que sin duda olió la chamusquina, habia dimitido su destino de redactor primero el 13 de Abril del mismo año.

Como complemento de las disposiciones citadas, el 2 de Junio siguiente se expidió por el Ministerio de la Gobernación otra Real orden sobre mejoras para la redacción, y en la que se decía, definiendo resultadamente el carácter de la GACETA DE MADRID para lo sucesivo: — «S. M. quiere que, con preferencia á todo y tan pronto como lleguen á la Redacción, se circulen las Leyes, Decretos, Reales Ordenes y demás disposiciones del Gobierno. Convertida la GACETA DE MADRID en BOLETIN OFICIAL NACIONAL, no debe omitirse en ella ningún mandato superior que pueda interesar á cualquiera clase del Estado. Las sesiones de Cortes se insertarán con toda la extensión posible, sin preferencias de ninguna especie, sin pasión y sin color político. La *Gaceta* deberá ser fiel y leal traslado de lo dicho y de lo ocurrido. En la comunicación de noticias oficiales no se perderá minuto para satisfacer cuanto

antes la justa ansiedad del público. Las que no lleguen de semejante origen, deberán expresarse con aquella reserva prudente que evita los compromisos y desvanece pretextos de calumniar las intenciones del Gobierno. La verdad y el comedimiento son el carácter distintivo de este periódico. La parte más selecta de los papeles nacionales extranjeros, relativa á los descubrimientos y adelantos de las ciencias, literatura, artes, industria y comercio, deberá también tener cabida en él, según su relativa importancia.» Por último, á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido, y á los que voluntariamente se suscribieran á la *Gaceta*, se les otorgaba el derecho de que en ella pudieran insertar, sin dilación ni retribución alguna, los avisos y anuncios cuya mayor publicidad les interesase. La Real orden concluía autorizando á D. Pablo Montesino, á quien, como Administrador general de la Imprenta Nacional, iba dirigida, para que eligiera ó conservara los redactores que poseyeran conocimientos profundos y variados, para suscribir la *Gaceta* á aquellas publicaciones periódicas que juzgase más á propósito para suministrar materiales y para entablar correspondencia dentro y fuera de la Nación. No se cortaba, como se ve, por estas disposiciones, enteramente la tradición ni el hilo literario de la *Gaceta*; pero sobre su carácter definitivo no cabía ya duda después de esta definición: — «La GACETA DE MADRID es el BOLETIN OFICIAL NACIONAL, en el que no debe omitirse ningún mandato superior que pueda interesar á cualquiera clase del Estado.»

En 2 de Octubre de aquel año se celebró la primera contrata de la Redacción de la *Gaceta*, con el redactor que habia quedado cesante por esta reforma, Pérez de Anaya, que la tomó. Pero, lejos de atender las instrucciones de la Real orden de 2 de Junio, desde luego entró, como los periódicos de partido, en la contienda política, en unos momentos en que las pasiones se hallaban muy enardecidas. Al Ministerio de Calatrava, en que Pita Pizarro habia sido Ministro de la Gobernación, habia sucedido en 18 de Agosto otro, para cuya presidencia fué llamado el General Espartero, hecho ya el corifeo del partido más avanzado desde que al moderado se le inhabilitó de la jefatura dictatorial, á que también tendía el vencedor de Mendigorria, separado del mando de los Ejércitos del Norte. Espartero no quiso abandonar su posición en medio de sus soldados, y no vino á la posición política á que se le invitaba; y Bardaxi y Azara, como Ministro de Estado, fué reconocido para la Presidencia del Gabinete. Aunque San Miguel era en él el alma de Espartero, aquel Ministerio tuvo que sucumbir á mediados de Diciembre, y Ofalia, que le sucedió, creyó conseguir del soldado de Luchana someterlo á las subordinaciones de la mecánica política, en cuya red espesa no se dejaba envolver. Pérez de Anaya en la *Gaceta* relató como sucedidos en el Congreso hechos que eran falsos y que exaltaron las quejas y las reclamaciones de los Diputados; y el Marqués de Someruelos, que ocupaba el Ministerio de la Gobernación, no sólo le obligó á desmentirse en el mismo periódico, sino que le obligó á rescindir su contrata. El 13 de Enero se celebró otra nueva con D. José del Castillo y Ayensa, oficial cesante del Ministerio de Estado; pero á los dos meses volvió á ser puesto en entredicho en la Cámara de los Diputados, provocando, con motivo de dos artículos que se publicaron en la *Gaceta* y que los progresistas calificaron de atentatorios contra su honor y atribuyendo á su autor la intención de arrojarlos del campo legal, una interpelación que el Marqués de Someruelos tuvo que sostener, sin otro auxilio que el del Conde de Toreno, contra el Diputado D. Francisco Luján, que fué el que la planteó, y contra Argüelles, el General Seoane y el Conde de las Navas, que reclamaban una vindicación de parte del Gobierno, con medidas de igualdad entre el derecho de la *Gaceta* y el de los demás periódicos sometidos á la legislación de imprentas, si la *Gaceta* habia de hacer política de partido.

La exaltación del debate y la exageración con que entonces se juzgaban todas las cosas, no contuvo á los oradores de la oposición en los diques de la prudencia; y si bien se hicieron apreciaciones razonables sobre algunas cosas, en otras se dejaron arrastrar de las sugerencias de la maledicencia. En Francia y en Bélgica, decía Luján, existen periódicos de sus respectivos Gobiernos, sus *Moniteurs*, y, á pesar de su carácter oficial, al pie ponen los nombres de los editores responsables. Aun así, no toman parte en las luchas de las parcialidades parlamentarias. La GACETA DE MADRID lleva por todo signo de garantía el nombre de la *Imprenta Nacional*, y en sus páginas se leen artículos que hacen competencia á los de *El Hablador*, *El Castellano*, *El Mundo* y *El Eco del Comercio*. Sin embargo, á éstos la ley les exige editor responsable y á la GACETA DE MADRID no. «El periódico de las leyes, añadió, debe ser solo Boletín de las leyes, como en Inglaterra, y á esto hay que reducir á la *Gaceta*.» Someruelos respondía que el redactor responsable existía, y que, contra los que, por lo que en la *Gaceta* se escribiera, fuera de la parte oficial que era la única en que el Gobierno intervenía, hubiera de procederse, quedaba expedita la vía de los Tribunales. Pero Luján se encerraba en que la *Gaceta* era una dependencia del Ministerio de la Gobernación, hasta el punto de que en él habia una mesa con un oficial encargado de revisar las pruebas de lo que en ella se publicaba, y adjudicaba toda la responsabilidad al Poder ministerial. El Gobierno no pudo deferir, sin desautorizarse á sí propio, á las pretensiones de Luján, Argüelles, Seoane y el Conde de las Navas, y se discutió tres días, desde el 12 al 15 de Marzo, sin más que arrimar más combustible para la explosión de los sucesos que no tardaron en estallar.

(Continuará.)

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1902

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Sec., Humedad), Viento (Velocidad, Dirección), and other meteorological data for various hours of the day.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 12 de Julio de 1902, en los puntos telegráficos establecidos en el territorio de Madrid de las observaciones verificadas en los puntos de España...

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, and temperature.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for public funds (FONDOS PÚBLICOS) on July 11 and 12, 1902.

Table showing bond prices (Día 11 vs Día 12) for various series (e.g., D, C, E, A, G, H) and exchange rates for different currencies.

Table of financial data including bond prices (Diferentes series), bank and company shares (Bancos y Sociedades), and general summary of nominal securities (Resumen general de papeles nominales negociadas).

Table titled 'Resumen general de papeles nominales negociadas' showing various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing financial data for the Barcelona stock market.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing financial data for the Bilbao stock market.

Table titled 'Cambio oficiales sobre plazas extranjeras' showing official exchange rates for foreign cities like Paris and London.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for other foreign markets.

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

ANUNCIOS. SANTOS BEL DIA. San Anacleto, papa y mártir, y San Silas. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El tío Juan.—La mazorca roja.— Lola Montes.—El tío Juan. A las cuatro y media.—La Caprichosa.—La mazorca roja. La guardia Amarilla. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.— Abanicos y panderetas ó a Sevilla en el botijo.— Las bravías.— El chiquillo y el Género infimo.— Abanicos y panderetas. A las cuatro y media.—La czarina.— Calderón.— El género infimo y Pepe Gallardo.